



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N°. 07/

00564

ANT.: Oficio N.º48, de 2022, de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Ord. N.º820, de 2023, de la Dirección de Educación Pública.

SANTIAGO,

2 MAY 2023

DE: **ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ**
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

A: **SEÑORA MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ**
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente mediante el cual la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe sobre el dictamen de Contraloría General de la República, en virtud del cual se ordena reintegrar al Servicio Local de Educación Pública de Colchagua a los trabajadores dependientes despedidos.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. N.º820, de 2023, de la Dirección de Educación Pública, que informa respecto de lo consultado.

Se hace presente que conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada se remite la información requerida, sin perjuicio de solicitar el resguardo de los datos personales o sensibles contenidos en el presente informe y sus adjuntos.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN



Distribución:

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Expediente N.º 23.438 de 2022



DEPARTAMENTO JURÍDICO Y TRANSPARENCIA

ORD. 000820

ANT: Oficio N°1701, de 2022, de la Subsecretaría de Educación, con sus antecedentes.

MAT: Evacúa informe.

ADJ: Documentos que indica.

SANTIAGO, 14 ABR 2023

A : ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

DE : JAIME VEAS SÁNCHEZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Junto con saludar, por documento del antecedente, se ha requerido a esta Dirección remitir información sobre la solicitud realizada por la Subsecretaría de Educación, mediante Oficio N°1701, de 2022, en el que se solicita analizar e informar la materia consultada por la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados, mediante Oficio N°48/4/2022, en lo que dice relación con las medidas que se tomarán, en virtud "de un reciente dictamen de la Contraloría General de la República, en virtud del cual se ordena reintegrar al Servicio Local de Educación Pública de Colchagua a los trabajadores dependientes que fueron despedidos de forma ilegal". Al respecto se solicita por parte de la Comisión de Educación *informar detalladamente acerca de las acciones y medidas que se adoptarán para hacer efectivo el reingreso ordenado por el Organismo Contralor.*

En virtud de lo anterior, el Servicio Local de Educación Pública de Colchagua – en adelante Servicio Local o SLEP –, da respuesta al requerimiento de información, mediante Oficio N°1275, de 2022, con sus antecedentes. Sin embargo, revisados éstos, se solicitó actualizar la información, en específico, que indique las acciones y medidas que ha adoptado, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Contraloría General de la República.

El Servicio Local, mediante Oficio N°866, de 2023, con sus antecedentes, ha actualizado la información entregada, desarrollando con detalle las medidas que se han tomado en lo relativo a los Dictámenes de la Contraloría General de la República, por los cuales se consulta y el estado actual del proceso de reintegro de los funcionarios desvinculados, conforme indica.

Dichos documentos, se acompañan como antecedente al presente Oficio, para su consideración.

Cabe destacar que, en los documentos entregados por el Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, existe información reservada, conteniendo datos personales, por lo que se sugiere adoptar las medidas necesarias de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.628, Sobre Protección a la Vida Privada.

Sin otro particular, saludo atentamente a Ud.



JAIME VEAS SÁNCHEZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA



- Destinataria.
- Subdirección DEP.
- Departamento Jurídico y Transparencia.
- Expediente N°23.438 – 2022
- Solicitud N°819



VALPARAÍSO, 28 de junio de 2022.

OFICIO N° 48/4/2022

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó hacer presente a US. que tomó conocimiento de un reciente dictamen de la Contraloría General de la República, en virtud del cual se ordena reintegrar al Servicio Local de Educación Pública de Colchagua a los trabajadores dependientes que fueron despedidos de forma ilegal.

En tal sentido, la Comisión acordó solicitar a US. tenga a bien informar detalladamente acerca de las acciones y medidas que se adoptarán para hacer efectivo el reintegro ordenado por el Organismo Contralor.

Lo que tengo a honra comunicar a US., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, H. diputado Juan Santana Castillo.

Dios guarde a US.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.



AL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL.

c.c.: A la Directora de Educación Pública, señora María Alejandra Grebe Noguera.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN
www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verficardoc>
Código de verificación: E4953A80BBBB6846

Firmado por María Soledad Fredes Ruiz
Fecha 30/06/2022 09:55:24 CLT

OFICIO ORD. N° 1275-2022

ANT.: Oficio Ordinario N° 2678, de fecha 05 de diciembre de 2022

MAT: Remite Información solicitada

SAN FERNANDO, 06 de diciembre de 2022.

DE : OSCAR LEONARDO FUENTES ROMÁN
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA

A : ALEXIS MOREIRA ARENAS
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

Junto con saludar, por el presente documento y de acuerdo con la materia citada en el antecedente, encontrándome dentro del plazo legal establecido, vengo en dar respuesta a la solicitud realizada por parte de la Subsecretaría de Educación, mediante Oficio 1702, de 2022, a través de la cual se solicitó analizar e informar la materia consultada por la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados, mediante Oficio N°48/4/2022, en lo que dice relación con: *"Las medidas que se adoptarán para hacer efectivo el Dictamen de la Contraloría General de la República N°E219177-2022 que ordena reintegrar al Servicio Local de Educación Pública de Colchagua a los trabajadores dependientes que fueron despedidos de forma ilegal y el Dictamen N°E260636-2022, que resuelve la solicitud de reconsideración del Dictamen N°E219177, de 2022, relativo a desvinculaciones dispuestas por el Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, fundadas en un Plan Anual de Educación que no expresó las razones técnico-pedagógicas exigidas en la norma."*

Preliminarmente, es menester señalar que, el dictamen N° E219177/2022, de fecha 31 de mayo de la misma anualidad, que ordenó la Invalidación del Plan Anual Local del Servicio Local de Educación Pública, para el año 2022, fue notificado a este Servicio con fecha 01 de junio del presente año.

El documento antes citado, indicó que, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, a requerimiento de la entonces diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, ha solicitado a esta Entidad de Control elaborar un informe respecto de la legalidad de los ceses del personal docente perteneciente al Servicio Local de Educación Pública de Colchagua -SLEP de Colchagua-, con desempeño en las comunas de San Fernando, Placilla, Chimbarongo y Nancagua.

Con posterioridad, el texto ya citado expresó que, la indicada parlamentaria, conjuntamente con el actual diputado señor Félix Bugueño Sotelo, requirieron al Ente Fiscalizador que realice una investigación y emita un pronunciamiento respecto de las rebajas de cargas horarias y términos de relación laboral que han afectado a los asistentes de la educación y profesionales de la educación del referido servicio, fundadas en las causales establecidas en la letra e) del artículo 33 y en el artículo 34 de la ley N° 21.109, Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, y en las letras d) y j) del artículo 72 de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, en cada caso.



Enseguida, es preciso manifestar que, las conclusiones del Ente Contralor frente a dicha solicitud es que, de los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que por medio de la resolución exenta N° 2.268, de 10 de diciembre de 2021, el SLEP de Colchagua aprobó el Plan Anual a que se refiere el citado artículo 46 de la ley N° 21.040.

Luego, se observó que, en su tramitación, aquel instrumento se remitió al Comité Directivo Local de Colchagua a través del oficio N° 1.389, de 2021, entidad que realizó recomendaciones que fueron contestadas por el director ejecutivo del SLEP de Colchagua mediante el oficio N° 1.461, de ese año.

Asimismo, por medio del oficio N° 1.462, de 2021, se remitió el referido plan a la Dirección de Educación Pública, la que realizó recomendaciones en el oficio N° 2.770, de esa anualidad, y que fueron contestadas a través del oficio N° 2.561, de ese año, por parte del SLEP de Colchagua.

Ahora bien, del análisis del mismo, fue posible advertir que el Plan Anual en comento no contiene el estado de avance de los objetivos y metas del plan estratégico local, y solo aparece en su numeral 5.3 una planificación para el año 2022 de las metas definidas en ese instrumento.

A su vez, se observó que no se establecen en forma detallada y expresa las razones técnico-pedagógicas que se indican en la letra b) del artículo 46 de la ley No 21.040, para la fijación de la respectiva dotación, sin perjuicio de mencionarse en su acápite 5.1 que se basa en ellas.

Luego, cabe señalar que en relación al elemento "matrícula total de cada establecimiento" indicado en el numeral i del precepto en comento, se advirtió que en la página 35 del documento en análisis en el título "*Razones para el ajuste de la dotación aplicables al SLEP de Colchagua*", numeral 1, denominado "*Variación en el número de alumnos de los establecimientos del territorio*", se realiza un análisis general por comuna desde el año 2001 al 2021, y no por establecimiento como aquel lo exige.

En este apartado, se observó también que, en San Fernando, Nancagua, Chimbarongo y Placilla, el número de alumnos matriculados durante el 2021 aumentó en comparación con el año 2020.

Por otra parte, es del caso apuntar que no se advirtió el fundamento del plan anual basado en los elementos "*niveles y modalidades de la educación provista*" por cada establecimiento y "*plan de estudios de cada uno de ellos o proyecto educativo institucional en el caso de la educación parvularia*" a que se refieren los numerales ii y iii de la letra b) del mentado artículo 46.

Es más, de la lectura del documento de que se trata, solo se observa una referencia formal en el apartado 5.1 del instrumento de aquellos elementos técnico-pedagógicos, sin realizar un análisis sobre los efectos de estos criterios en la fijación del plan anual de educación.

Enseguida, indicó que, en lo que atañe al requisito establecido en el numeral iv de la letra b) del citado artículo 46, relativo a los componentes de los planes de mejoramiento educativo, elaborados con la comunidad de cada establecimiento educacional, de conformidad con lo previsto en la ley N° 20.248, y los proyectos de integración escolar vigentes de dichos establecimientos que tengan relación directa con sus requerimientos de



dotación de docentes y asistentes de la educación, cabe hacer presente que en las páginas 31 y 32, solo existe una relación general de estas materias, sin que exista un análisis particular por cada establecimiento educacional.

A continuación, se observó que, al consignarse la dotación en el plan anual de educación, solo se indican los asistentes de la educación y docentes a quienes se les suprimen horas, y no se individualizó a los que cumplirán funciones durante el año 2022.

Finalmente, se debe consignar que, de los antecedentes tenidos a la vista en esta oportunidad, no es posible determinar si el plan anual en estudio se ajustó a los recursos y dotaciones totales definidos en la ley de presupuestos correspondiente al año 2022, ello considerando que dicho instrumento fue aprobado por medio de la mentada resolución exenta N° 2.268, emitida el 10 de diciembre de 2021, y que, por su parte, la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público año 2022, se publicó en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 2021.

Por todo expuesto, el Contralor General concluyó que el Plan Anual del SLEP de Colchagua no cumple con las exigencias legales que al efecto mandata el artículo 46 de la ley N° 21.040, motivo por el cual este Servicio, deberá iniciar un procedimiento de invalidación de dicho instrumento, con sujeción al artículo 53 de la ley N° 19.880, de lo cual deberá informar a la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este pronunciamiento.

En atención a anterior, los términos de las relaciones laborales de los asistentes de la educación y de docentes, fundados en las supresiones de horas contenidas en el referido plan anual de educación, en virtud de las causales del artículo 34 de la ley N° 21.109 y en la letra j) del artículo 72 de la ley No 19.070, respectivamente, y la disminución de cargas horarias de estos últimos, no se ajustaron a legalidad, debiendo el Servicio Local de Educación Pública de Colchagua adoptar las medidas tendientes a regularizar dichas contrataciones, informando de ello en la forma precedentemente indicada.

Ahora bien, en consideración a que los recurrentes en sus presentaciones no identificaron a los docentes y asistentes de la educación que fueron desvinculados en virtud de la causal de vencimiento del plazo del contrato, contenida en la letra d) del artículo 72 de la ley N° 19.070 y en la letra e) del artículo 33 de la ley No 21.109, respectivamente, ni se acompañaron antecedentes de cada uno de ellos, y puesto que tratándose de los docentes presumiblemente amparados por el principio de confianza legítima su situación particular tiene que examinarse, caso a caso, de acuerdo a lo precisado en el dictamen N° E188830, de 2022, la Entidad Fiscalizadora se abstuvo, en esta oportunidad, de emitir un pronunciamiento al respecto.

No obstante lo anteriormente expuesto, se indicó que, corresponde que el SLEP de Colchagua analice la situación de cada asistente de la educación y docente que haya sido desvinculado por las referidas causales, de acuerdo con la normativa y criterios jurisprudenciales expuestos en el presente oficio, y regularice, de ser procedente, la situación funcionaria de aquellos servidores cuyo cese no se haya ajustado a derecho.

Así las cosas, en atención a lo manifestado en párrafos precedentes, es del caso indicar que con fecha 01 de junio de esta anualidad fue notificado a este Servicio Local de Educación el dictamen E219177/2022, de la Contraloría General de la República, que ordenó dar inicio al proceso de invalidación del Plan Anual Local del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, para el año 2022.



En cumplimiento de lo ordenado es que, mediante la Resolución Exenta N° 1898, de fecha 18 de julio de 2022, publicada con fecha 28 de julio de la misma anualidad en el Diario Oficial se dio inicio al procedimiento de Invalidación, cumpliendo así, con lo dispuesto por parte del Ente Contralor, y se confirió, además, a través del mismo acto administrativo traslado a los interesados. En razón de ello, es que se citó a los interesados a fin de realizar la audiencia previa y de que realizaran sus alegaciones y descargos correspondientes, los que quedaron consignados en dicho documento.

Es del caso mencionar que, en cuanto a la exigencia de audiencia previa en el marco de un proceso de ese tipo, en los términos del artículo 53 de la ley N° 19.880, es dable consignar que la omisión de tal audiencia solo afecta la validez de la actuación en los casos en que la Administración adopta tal decisión de oficio, o a solicitud de un interesado distinto, privando al otro interesado del derecho a formular sus alegaciones (aplica dictámenes Nos 32.435, de 2017 y 24.222, de 2018).

En efecto, dicho artículo regula el ejercicio de la potestad invalidatoria de las autoridades administrativas y la forma en que los afectados pueden exponer sus alegaciones, contemplándose una instancia de participación de estos en la tramitación del procedimiento de invalidación -denominada en ese precepto legal como audiencia-, para que manifiesten cuanto consideren necesario en resguardo de sus derechos.

Asimismo, cabe señalar que este Servicio, encontrándose dentro del plazo legal establecido presentó solicitud de reconsideración con fecha 08 de junio de 2022. Ahora bien, acerca de la Reconsideración, es importante indicar que, con fecha 27 de septiembre de esta anualidad fue notificado a este Servicio el dictamen N° E260636N22, que desestimó solicitud de reconsideración del dictamen N° E219177, de 2022, relativo a desvinculaciones dispuestas por un servicio local de educación pública, fundadas en un plan anual de educación que no expresó las razones técnico- pedagógicas exigidas en la norma.

El documento ya individualizado, en lo pertinente señaló lo siguiente:

"A continuación, cabe señalar que esa repartición pública ha informado que dio inicio al procedimiento de invalidación del plan anual para el año 2022 por resolución exenta N° 1.898, de 18 de julio de 2022, acorde con lo ordenado en el referido dictamen N° E219177, de 2022.

No obstante, se reitera que corresponde analizar la situación de cada asistente de la educación y docente que haya sido desvinculado, regularizando, de ser pertinente, la situación funcionaria de aquellos servidores cuyos ceses no se hayan ajustado a derecho, de lo cual se informará a la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este dictamen."

Sin perjuicio de lo expuesto de manera precedente, es preciso indicar que, hasta la fecha no se ha cerrado el expediente de invalidación.

Lo anteriormente expuesto, obedece a que, con fecha 04 de noviembre de esta anualidad, mediante Oficio N° E273744 / 2022, el Ente Fiscalizador, accedió a otorgar aumento de plazo, a fin de emitir el informe requerido mediante el dictamen N° E260641, del presente año, indicando a que, atendidas las razones expuestas se accedió a la referida prórroga, por 10 días hábiles administrativos.



Así la cosas, es menester hacer presente que se solicitó nuevamente una prórroga del mismo, a partir del vencimiento original por 30 días hábiles o bien, por lo que estime pertinente el Ente Fiscalizador, toda vez que, existen dificultades asociadas al cumplimiento de la Invaldación del Plan Anual Local 2022, que fuera ordenada inicialmente, a través del dictamen E219177/2022, y cuya reconsideración se desestimó mediante el dictamen N° E260641 de la misma anualidad del Ente Contralor.

Finalmente, es dable hacer presente que lo ya señalado, encuentra su fundamento en que, hasta la fecha no ha sido aprobada la modificación presupuestaria solicitada a la Dirección de Educación Pública y remitida por dicho organismo a la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda, lo que, en la especie hace imposible la reincorporación de los docentes y asistentes de la educación desvinculados, toda vez que no es posible cumplir con las obligaciones pecuniarias derivadas de las reincorporaciones ya citadas, siendo ese el estado de la situación, sin perjuicio de que este Servicio ha adoptado todas las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado por parte del Ente Contralor.

Se acompañan a este oficio todos los documentos fundantes.

Saluda, atentamente a usted



DIRECTOR EJECUTIVO

OSCAR LEONARDO FUENTES ROMÁN
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACION PÚBLICA DE COLCHAGUA

OLFR/MFHV

Distribución:

Citado

Gabinete

Of. Jurídico

Archivo of Partes.





DIVISIÓN JURÍDICA

ORD.: N.º 07/ **1701**

ANT.: Oficio N.º 48/4, de 2022, de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

MAT.: Solicita información para dar respuesta al requerimiento que se indica.

SANTIAGO, - 8 JUL 2022

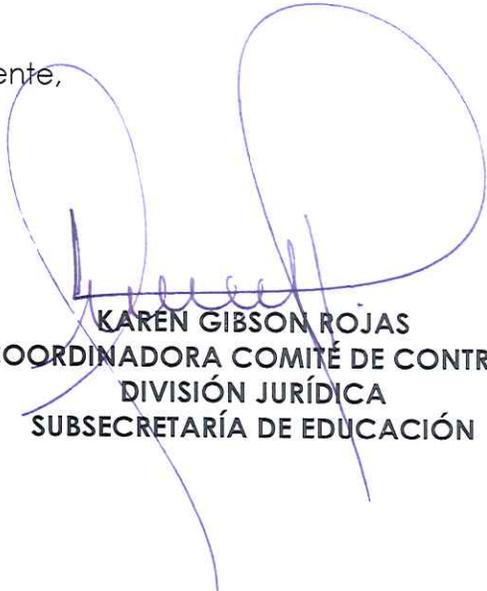
A: DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)
DE: KAREN GIBSON ROJAS
COORDINADORA COMITÉ DE CONTROL
DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Mediante el documento citado en el antecedente, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita informar detalladamente acerca de las acciones y medidas que se adoptarán para hacer efectivo el reingreso al Servicio Local de Educación Pública de Colchagua a los trabajadores dependientes despedidos, atendido el dictamen de la Contraloría General de la República, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior y por especial encargo del Jefe de la División Jurídica, solicito a usted analizar la referida petición e informar respecto de la materia consultada mediante oficio dirigido al Sr. Subsecretario de Educación, remitiéndolo materialmente a esta División Jurídica y acompañando los antecedentes necesarios para dar respuesta a lo requerido dentro del plazo de 7 días hábiles administrativos, contados desde la recepción del presente oficio, toda vez que la materia en cuestión se enmarca dentro de la esfera de sus atribuciones.

Se despide atentamente,


KAREN GIBSON ROJAS
COORDINADORA COMITÉ DE CONTROL
DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN


FNQ/anc
Distribución:

- Indicada
- Of. De Partes División Jurídica
Expediente N.º 23.438 - 2022



DEPARTAMENTO JURÍDICO Y TRANSPARENCIA

ORDINARIO N° 000029

ANT.: Decreto N° 2.263, de 2022, del Ministerio de Hacienda y Ordinario N° 1.275, de 2022, del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

MAT.: Solicita actualizar información que indica.

ADJ.: Documentos de antecedente; Ordinario N° 07/1.701, de 2022, de la Subsecretaría de Educación y Oficio N° 48/4/2022, de 2022, de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

SANTIAGO, -9 ENE 2023

**DE: JAIME VEAS SÁNCHEZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**A: OSCAR LEONARDO FUENTES ROMÁN
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA**

Por medio del presente, me dirijo a usted, con el objeto de solicitar que actualice la información contenida en el Ordinario N° 1.275, de 2022, del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, en atención a que la modificación presupuestaria requerida por usted a esta Dirección ya fue aprobada mediante el decreto de antecedente (adjunto a esta presentación), en particular, se le solicita que señale las acciones y medidas que ha adoptado su servicio para dar cumplimiento a lo ordenado por la Contraloría General de la República. Lo anterior, en el marco de la presentación realizada por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, la cual requiere que se le informe detalladamente "acerca de las acciones y medidas que se adoptarán para hacer efectivo el reingreso ordenado por el Organismo Contralor".

Dado que la información, se enmarca en la esfera de sus atribuciones, agradeceríamos a Ud., que nos enviara, **por oficio, dentro de tres días hábiles administrativos, contados desde la total tramitación del presente ordinario, un informe con la debida documentación de respaldo** para dar pronta y urgente respuesta a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados. En este mismo sentido y para mayor celeridad, agradecemos enviar también los antecedentes vía correo electrónico a la abogada Trinidad Gutiérrez Valdivia (trinidad.gutierrez@dep.cl) con copia a Norka Muñoz Sandoval (norka.munoz@dep.cl).

Sin otro particular, saludo atentamente a usted



**JAIME VEAS SÁNCHEZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA**



Destinatario
- Gabinete DEP
- Archivo DEP
- Expediente N° 23.438-2022
- Solicitud N° 2975



Ministerio de Hacienda
Reg. 686UU 30/11/2022
TP 2167

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECEPCIÓN

**CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZON**

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI		

REFRENDACION

REF. POR S.
 IMPUTAC.
 ANOT. POR S.
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

--	--	--

TOMADO RAZÓN
23 Diciembre 2022
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

Código Verificación:
1671811673264-56652087-5C00-48CD-996B-86D0AA3F324E
Visite: Contraloría General de la República www.contraloria.cl

REF.: MODIFICA PRESUPUESTO VIGENTE DEL SECTOR PÚBLICO.

SANTIAGO, 09 DIC 2022

Nº 2263 /

VISTOS: la Ley N° 21.395, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2022, la Ley N° 21.109, la Ley N° 20.159, la Ley N° 20.501, la Ley N° 20.822, la Ley N° 20.964, la Ley N° 20.976, el D.F.L. (Ed.) N°1 de 1997 y el Decreto de Hacienda N° 2.553 de 2021,

DECRETO:

MODIFÍCASE el presupuesto vigente del Sector Público en los siguientes términos:

jmf/spz/Admb/gvn



Ministerio de Hacienda
686UU 30/11/2022

Partida 50 TESORO PÚBLICO
Capítulo 01 FISCO
Programa 01 INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Miles de \$</u>	
					<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
05				TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.072.398	
	02			Del Gobierno Central	13.072.398	
11				VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	3.825.702	
	01			Venta o Rescate de Títulos y Valores	3.825.702	

Partida 50 TESORO PÚBLICO
Capítulo 01 FISCO
Programa 05 APORTE FISCAL LIBRE

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Miles de \$</u>	
					<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
27				APORTE FISCAL LIBRE	16.898.100	
	09			MINISTERIO DE EDUCACIÓN	16.898.100	
		001		Subsecretaría de Educación	13.034.657	
		011		Junta Nacional de Jardines Infantiles	1.637.817	
		018		Servicio Local de Educación Barrancas	441.472	
		021		Servicio Local de Educación Huasco	791.831	
		024		Servicio Local de Educación Gabriela Mistral	992.323	

Partida 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Capítulo 01 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Programa 20 SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Miles de \$</u>	
					<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
09				APORTE FISCAL	13.034.657	
	01			Libre	13.034.657	
24				TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.034.657	
	02			Al Gobierno Central	13.034.657	

Ministerio de Hacienda
686UU 30/11/2022

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
		001		Servicios Locales de Educación	15.797.851	2.763.194

Partida	09	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Capítulo	11	JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Programa	01	JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Miles de \$</u>	
					<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
08				OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.546.708
	01			Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10.546.708
09				APORTE FISCAL	1.637.817	
	01			Libre	1.637.817	
24				TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.637.817	
	02			Al Gobierno Central	1.637.817	
		001		Servicios Locales de Educación	1.637.817	
25				INTEGROS AL FISCO		10.546.708
	99			Otros Integros al Fisco		10.546.708

Partida	09	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Capítulo	11	JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Programa	02	PROGRAMAS ALTERNATIVOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Miles de \$</u>	
					<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
08				OTROS INGRESOS CORRIENTES		160.000
	01			Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		160.000
25				INTEGROS AL FISCO		160.000
	99			Otros Integros al Fisco		160.000

Partida	09	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Capítulo	17	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Programa	02	FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA

Incremento Reducción

Ministerio de Hacienda
686UU 30/11/2022

Glosas:

03 Incrementase el guarismo del penúltimo párrafo en \$ 1.000.000 miles.

Partida 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Capítulo 18 SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN BARRANCAS
Programa 02 SERVICIO EDUCATIVO BARRANCAS

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Miles de \$</u>	
					<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
05				TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.216.983	
	02			Del Gobierno Central	1.216.983	
		001		Subvenciones a los Establecimientos Educativos	928.311	
		002		Junta Nacional de Jardines Infantiles	288.672	
09				APORTE FISCAL	441.472	
	01			Libre	441.472	
15				SALDO INICIAL DE CAJA	810.390	
21				GASTOS EN PERSONAL	2.041.711	
23				PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	427.134	
	03			Prestaciones Sociales del Empleador	427.134	

Partida 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Capítulo 19 SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PUERTO CORDILLERA
Programa 02 SERVICIO EDUCATIVO PUERTO CORDILLERA

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Miles de \$</u>	
					<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
05				TRANSFERENCIAS CORRIENTES	577.515	
	02			Del Gobierno Central	577.515	
		001		Subvenciones a los Establecimientos Educativos	489.879	
		002		Junta Nacional de Jardines Infantiles	87.636	
15				SALDO INICIAL DE CAJA	5.621.393	
21				GASTOS EN PERSONAL	884.740	
23				PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	93.992	
	03			Prestaciones Sociales del Empleador	93.992	
25				INTEGROS AL FISCO	5.162.819	
	99			Otros Integros al Fisco	5.162.819	
26			C	OTROS GASTOS CORRIENTES	57.357	
	01		C	Devoluciones	2.046	
	02		C	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad	55.311	

Partida 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Capítulo 21 SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN HUASCO
Programa 02 SERVICIO EDUCATIVO HUASCO

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Miles de \$</u>	
					<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
05				TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.662.702
	02			Del Gobierno Central		2.662.702
		001		Subvenciones a los Establecimientos Educativos		2.763.194
		002		Junta Nacional de Jardines Infantiles	100.492	
09				APORTE FISCAL	791.831	
	01			Libre	791.831	
15				SALDO INICIAL DE CAJA	6.277.772	
21				GASTOS EN PERSONAL	2.296.786	
23				PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1.055.357	
		03		Prestaciones Sociales del Empleador	1.055.357	
25				INTEGROS AL FISCO	1.054.758	
		99		Otros Integros al Fisco	1.054.758	

Partida 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Capítulo 22 SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN COSTA ARAUCANÍA
Programa 02 SERVICIO EDUCATIVO COSTA ARAUCANÍA

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Miles de \$</u>	
					<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
05				TRANSFERENCIAS CORRIENTES	750.864	
	02			Del Gobierno Central	750.864	
		001		Subvenciones a los Establecimientos Educativos	700.868	
		002		Junta Nacional de Jardines Infantiles	49.996	
15				SALDO INICIAL DE CAJA	6.985.146	
21				GASTOS EN PERSONAL	1.138.570	
23				PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	8.268	
		03		Prestaciones Sociales del Empleador	8.268	
25				INTEGROS AL FISCO	6.589.172	
		99		Otros Integros al Fisco	6.589.172	

Partida 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Capítulo 23 SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN CHINCHORRO

Ministerio de Hacienda
686UU 30/11/2022

Programa 02 SERVICIO EDUCATIVO CHINCHORRO

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Miles de \$</u>	
					<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
05				TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.729.547	
	02			Del Gobierno Central	3.729.547	
		001		Subvenciones a los Establecimientos Educativos	3.601.928	
		002		Junta Nacional de Jardines Infantiles	127.619	
15				SALDO INICIAL DE CAJA	3.505.610	
21				GASTOS EN PERSONAL	127.619	
22				BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	525.891	
25				INTEGROS AL FISCO	6.581.647	
	99			Otros Integros al Fisco	6.581.647	

Partida 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Capítulo 24 SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN GABRIELA MISTRAL

Programa 02 SERVICIO EDUCATIVO GABRIELA MISTRAL

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Miles de \$</u>	
					<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
05				TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.654.765	
	02			Del Gobierno Central	1.654.765	
		001		Subvenciones a los Establecimientos Educativos	1.290.810	
		002		Junta Nacional de Jardines Infantiles	363.955	
09				APORTE FISCAL	992.323	
	01			Libre	992.323	
21				GASTOS EN PERSONAL	592.341	
22				BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	399.551	
23				PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1.655.196	
	03			Prestaciones Sociales del Empleador	1.655.196	

Partida 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Capítulo 25 SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN ANDALIÉN SUR

Programa 02 SERVICIO EDUCATIVO ANDALIEN SUR

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Miles de \$</u>	
					<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
05				TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.430.393	
	02			Del Gobierno Central	1.430.393	

Ministerio de Hacienda
686UU 30/11/2022

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
			001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos	1.388.003	
			002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	42.390	
21				GASTOS EN PERSONAL	585.095	
23				PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	845.298	
			03	Prestaciones Sociales del Empleador	845.298	

Partida 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Capítulo 26 SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN ATACAMA
Programa 02 SERVICIO EDUCATIVO ATACAMA

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Miles de \$</u>	
					<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
05				TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.812.278	
	02			Del Gobierno Central	3.812.278	
			001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos	3.458.107	
			002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	354.171	
15				SALDO INICIAL DE CAJA	4.272.706	
21				GASTOS EN PERSONAL	6.039.558	
25				INTEGROS AL FISCO	2.045.426	
			99	Otros Integros al Fisco	2.045.426	

Partida 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Capítulo 27 SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN VALPARAÍSO
Programa 02 SERVICIO EDUCATIVO VALPARAÍSO

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Miles de \$</u>	
					<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
05				TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.019.819	
	02			Del Gobierno Central	1.019.819	
			001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos	959.756	
			002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	60.063	
15				SALDO INICIAL DE CAJA	2.555.958	
21				GASTOS EN PERSONAL	1.339.950	
23				PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	624.775	
			03	Prestaciones Sociales del Empleador	624.775	
25				INTEGROS AL FISCO	1.611.052	
			99	Otros Integros al Fisco	1.611.052	

Ministerio de Hacienda
686UU 30/11/2022

Partida 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Capítulo 28 SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN COLCHAGUA
Programa 02 SERVICIO EDUCATIVO COLCHAGUA

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Miles de \$</u>	
					<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
05				TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.051.198	
	02			Del Gobierno Central	2.051.198	
		001		Subvenciones a los Establecimientos Educativos	1.981.487	
		002		Junta Nacional de Jardines Infantiles	69.711	
15				SALDO INICIAL DE CAJA	2.711.587	
21				GASTOS EN PERSONAL	4.113.905	
23				PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	41.771	
	03			Prestaciones Sociales del Empleador	41.771	
25				INTEGROS AL FISCO	607.109	
	99			Otros Integros al Fisco	607.109	

Partida 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Capítulo 29 SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN LLANQUIHUE
Programa 02 SERVICIO EDUCATIVO LLANQUIHUE

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Miles de \$</u>	
					<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
05				TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.091.814	
	02			Del Gobierno Central	1.091.814	
		001		Subvenciones a los Establecimientos Educativos	998.702	
		002		Junta Nacional de Jardines Infantiles	93.112	
15				SALDO INICIAL DE CAJA	3.521.111	
21				GASTOS EN PERSONAL	3.040.255	
22				BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	969.411	
23				PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	476.136	
	03			Prestaciones Sociales del Empleador	476.136	
25				INTEGROS AL FISCO	127.123	
	99			Otros Integros al Fisco	127.123	

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

An oval-shaped official stamp from the Ministry of Finance of Chile. The text inside the stamp reads "REPUBLICA DE CHILE" at the top, "MINISTRO" in the center, and "MINISTERIO DE HACIENDA" at the bottom. A blue ink signature is written over the stamp.

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda

OFICIO ORD. N°866-2023

ANT.: Su Oficio N° 29, de fecha 09 de enero de 2023

MAT: Actualiza Información que Indica

SAN FERNANDO, 14 de marzo de 2022.

DE : OSCAR LEONARDO FUENTES ROMÁN
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA

A : JAIME VEAS SÁNCHEZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Junto con saludar, por el presente documento, de acuerdo con la materia citada en el antecedente, y encontrándome dentro del plazo legal establecido vengo en dar cumplimiento a lo solicitado en orden a actualizar información contenida en el Oficio Ordinario 1275 de 2022, de este Servicio.

Lo anteriormente expuesto, fue requerido debido a que, la modificación presupuestaria requerida por parte del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua fue aprobada a través del correspondiente Decreto, por cuanto se solicitó que se señalen las acciones y medidas que ha adoptado este Servicio para dar cumplimiento a lo ordenado por parte de la Contraloría General de la República, ello en el marco de la presentación realizada por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, la cual requiere que se informe detalladamente "*acerca de acciones y medidas que se adoptarán para hacer efectivo el reingreso ordenado por el Organismo Contralor*".

Preliminarmente, sobre lo requerido, es menester señalar que, en lo pertinente al proceso de Invalidación del Plan Anual Local del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, es menester hacer presente que, el dictamen N° E219177, de 2022, resolvió, por las razones indicadas en el mismo documento, que el plan anual de educación del SLEP de Colchagua para el año 2022 no cumplió los requisitos previstos en el artículo 46 de la ley N° 21.040 de 2017, por lo que este servicio en cumplimiento de lo ordenado dio inicio a un procedimiento de invalidación del instrumento de Gestión.

Así las cosas, en cumplimiento de lo ordenado es que, mediante la Resolución Exenta N° 1898, de fecha 18 de julio de 2022, publicada con fecha 28 de julio de la misma anualidad en el Diario Oficial se dio inicio al procedimiento de Invalidación, cumpliendo así, con lo dispuesto por parte del Ente Contralor, y se confirió, además, a través del mismo acto administrativo traslado a los interesados. En razón de ello, es que se les citó, a fin de realizar la audiencia previa y de que realizaran sus alegaciones y descargos correspondientes, los que quedaron consignados en las correspondientes actas y fueron agregados al expediente de invalidación.



Respecto de lo anteriormente expuesto, se hace necesario indicar que la Invalidez ha sido resuelta por parte del propio Ente Contralor, entendiéndose como una de las formas de extinción de los actos administrativos operando en sede administrativa, y que no se trata de una invalidez de oficio, dispuesta exclusivamente por parte del servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

Ahora bien, en atención a que se trata del resultado del examen realizado por parte de la Contraloría General de la República del Plan Anual Local del año 2022, el retiro de los actos administrativos, es en efecto, una extinción provocada y se encuentra basada en la falta de argumentación de los fundamentos técnico- pedagógicos, del instrumento de gestión, denominado Plan Anual Local del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, para el año 2022.

Así las cosas, para este caso particular, es preciso aplicar el principio jurídico de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal "*accessorium sequitur principale*". Regla lógica por la que se ordena que aquello que sea accesorio al objeto fundamental de una obligación siga el mismo destino que la primera.

Por tanto, al invalidarse el instrumento de gestión, corresponde necesariamente invalidar todos los actos accesorios al mismo, como lo son las desvinculaciones realizadas en virtud de las causales que los propios dictámenes ya individualizados señalan, esto es, las contempladas en los artículos 34 b) de la Ley N° 21.109, 72, literal j) de la Ley N° 19.070, y 72 literal d) del mismo texto legal, debiendo para ello revisar el caso a caso, con la finalidad de determinar, en este último la procedencia o improcedencia del reintegro de las personas desvinculadas.

A mayor abundamiento, es preciso indicar que la Contraloría General de la República estimó que el Plan Anual Local 2022, era un acto administrativo contrario a derecho, toda vez que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 21.040 de 2017. Por cuanto, bajo esa premisa es que estamos en presencia de la institución de la invalidez.

Así las cosas, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida, principalmente, en los dictámenes N°s 41.190, de 2.009; 57.284, de 2.010; 6.518, de 2.011 y 16.730, de 2.013, ha manifestado que el ejercicio de la potestad invalidatoria admite diversas limitaciones relacionadas con los efectos que el acto respectivo ha producido, entre otros, la existencia de situaciones jurídicas consolidadas de buena fe, generadas sobre la base de la confianza legítima de los particulares en la Administración, las cuales requieren ser amparadas por razones de certeza y seguridad jurídica, siendo ese el motivo por el que procede analizar caso a caso la situación de cada docente y asistente de la educación, y no aplicar a la generalidad.

A su vez, es menester señalar que, dado lo expuesto, y en atención a que se trata de una continuidad de contratación, como lo expuso el Ente Fiscalizador, es que al proceder a la reincorporación de los docentes y asistentes de la educación, en los casos que proceda, a este Servicio le corresponderá la obligación de pagar desde el mes de marzo de esta anualidad en adelante las remuneraciones no percibidas, durante el tiempo que dichos funcionarios, se encontraron fuera del Servicio, sin que, de conformidad a lo expresado en los dictámenes E219177 y E260636, ambos de 2022, no fuera procedente dicha desvinculación, por no haberse fundamentado el Plan Anual Local, acorde a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, de 2017.



Por su parte y, de acuerdo al pronunciamiento del Ente Fiscalizador, los términos de las relaciones laborales de los asistentes de la educación y docentes fundados en las supresiones de horas contenidas en el plan anual, y la disminución de las cargas horarias de estos últimos, no se ajustaron a legalidad, por cuanto este Servicio analizó la situación del personal que había sido desvinculado por las referidas causales, regularizando, en lo pertinente la situación de los funcionarios.

Enseguida y de conformidad a lo señalado por parte de la Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 84.184, de 2015, entre otros, es que, es dable precisar que los dictámenes que forman la jurisprudencia de la Contraloría General son vinculantes para los órganos de la Administración del Estado, tal como lo indica el artículo 9° de la ley N° 10.336, al expresar que sus *"Informes serán obligatorios para los funcionarios correspondientes, en el caso o casos concretos a que se refieran"*.

Por ello, es que, una vez aprobada la modificación presupuestaria, se procedió a resolver el proceso de invalidación ordenado por parte del Ente Fiscalizador a través de la Resolución Exenta N° 2802, de 2022, del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua

Enseguida, sobre el entero de las remuneraciones durante el periodo no trabajado por la peticionaria, se debe anotar que el principio general es que, cualquiera sea el Estatuto que rija a los servidores, cuando no se han cumplido funciones no procede el pago de estipendios, salvo, en lo que interesa, que a su respecto concurra un acto de autoridad que no sea imputable al empleado y que sea imposible de resistir, configurándose una causal de fuerza mayor, como lo ha manifestado el dictamen N° 54.242, de 2014, caso en el cual, se tiene derecho a recibir ingresos por el tiempo en que se estuvo alejado ilegalmente del cargo.

Pues bien, en el caso concreto referido a este Servicio, usted, tanto los docentes, al igual que los asistentes de la educación desvinculados, por las causales observadas por la Contraloría se vieron imposibilitados de ejercer sus cargos por un acto de autoridad ajeno a su voluntad -por haber cesado irregularmente en sus funciones-, concurriendo los supuestos de fuerza mayor que hacen pertinente el pago de las remuneraciones en forma excepcional, cuando no se ha desempeñado efectivamente el empleo.

Así entonces, para efectos de regularizar su situación remuneracional, y considerando que percibieron la indemnización originada por su desvinculación, la propia Jurisprudencia Administrativa, de la Contraloría General de la República permite descontar de los estipendios adeudados a usted, correspondientes al periodo en que estuvo ilegalmente separado de sus funciones, aquellas sumas pagadas erróneamente por el cese de sus servicios, a fin de determinar las eventuales diferencias que pudieren existir a favor o en contra de la este Servicio.

Luego, si al término de dicha operación, se produce un saldo que beneficie al Servicio resulta procedente que sobre ese monto se rebajen los emolumentos que perciba el interesado desde su reincorporación al empleo, debiendo recordar que, en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 84.752, de 2013, se pueden descontar directamente de los estipendios mensuales de los funcionarios los montos que estos hayan percibido indebidamente, pero dicha rebaja podrá exceder del 50% de aquellos. Por el contrario, si existen valores a favor del peticionario, el Servicio deberá proceder a su inmediato entero, siendo ello lo que en la especie se llevó a efecto.



Por todo lo expuesto, cabe concluir que el Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, ha dado cumplimiento al reintegro de funcionarios.

Se acompañan al presente oficio, copia de los actos administrativos que reintegran a docentes y asistentes, como igualmente de aquel que resolvió el proceso de invalidación.

Saluda atentamente a usted,



OSCAR LEONARDO FUENTES ROMÁN
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA

OLFR/MEMJ/MFHV

Distribución:

Citado

Gabinete

Of. Jurídico

Archivo of Partes.



MAT: REINTÉGRESE A LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN QUE SE INDICAN**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2813-2022**

San Fernando, 26 de diciembre de 2022.-

VISTO:

1. Lo dispuesto en la Constitución Política de la República;
2. Ley N° 21.040 de 2017, que crea el Sistema de Educación Pública;
3. En el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;
4. En la Ley N° 21.109, que Aprobó el Estatuto de los Asistentes de la Educación;
5. En la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
6. En la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. En el Decreto con Fuerza de Ley N°60, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua que comprende las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Nancagua y Placilla, y otras materias que indica;
8. El DFL N° 1, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que lo complementan y modifican;
9. En el Decreto Supremo N°6, de fecha 09 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de febrero de la misma anualidad que Designa Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, de conformidad al artículo veintinueve de la Ley N°21.040 de 2017;
10. En la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que indica;
11. En el dictamen N° E219177 / 2022, de fecha 31 de mayo de 2022, que Atiende oficio N° 83.309, de 2021, del Prosecretario de la Cámara de Diputados, y el requerimiento que indica, respecto del Plan Anual del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua;
12. En la Resolución Exenta N° 1898, de fecha 18 de julio de 2022, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de julio del presente año que da Inicio al Proceso de Invalidación y confiere traslado;
13. En el dictamen N° E260636N22, que desestimó solicitud de reconsideración del dictamen N° E219177, de 2022, relativo a desvinculaciones dispuestas por un servicio local de educación pública, fundadas en un plan anual de educación que no expresó las razones técnico- pedagógicas exigidas en la norma.
14. En el Decreto N° 2263 de fecha 23 de diciembre de 2022, de la Dirección de presupuestos de la Nación que Aprueba Modificación Presupuestaria.
15. En la Resolución Exenta N° 2802 de fecha 23 de diciembre de 2022, que Resuelve Proceso de Invalidación,
16. En el expediente de Invalidación, a través del cual constan los antecedentes fundantes;
17. En las notificaciones realizadas por parte de este Servicio a los interesados, mediante cartas certificadas de fecha 09 de septiembre de 2022, y demás normas pertinentes.



CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 letra a) de la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, al Director Ejecutivo de un Servicio Local le corresponderán las siguientes funciones, Dirigir, organizar, administrar y gestionar el Servicio Local velando por la mejora continua de la calidad de la Educación Pública en el territorio de su competencia.
2. Que, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, a requerimiento de la entonces diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, ha solicitado a esta Entidad de Control elaborar un informe respecto de la legalidad de los ceses del personal docente perteneciente al Servicio Local de Educación Pública de Colchagua -SLEP de Colchagua-, con desempeño en las comunas de San Fernando, Placilla, Chimbarongo y Nancagua.
3. Que, enseguida, la indicada parlamentaria, conjuntamente con el actual diputado señor Félix Bugueño Sotelo, han requerido a este Ente Fiscalizador que realice una investigación y emita un pronunciamiento respecto de las rebajas de cargas horarias y términos de relación laboral que han afectado a los asistentes de la educación y profesionales de la educación del referido servicio, fundadas en las causales establecidas en la letra e) del artículo 33 y en el artículo 34 de la ley No 21.109, Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, y en las letras d) y j) del artículo 72 de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, en cada caso.
4. Que, además, enumeran diversas situaciones, a su parecer irregulares, de algunas personas afectadas con las medidas indicadas en el párrafo anterior, relacionadas con el pago del bono por retiro voluntario, eventuales vulneraciones al fuero maternal, falta de reconocimiento de los años de servicio para los efectos del pago de indemnizaciones, y desvinculaciones de trabajadores con discapacidad y que califican para efectos de obtener la titularidad docente en virtud de lo indicado en la ley N° 21.399, al igual que otros servidores a contrata, entre otras situaciones.
5. Que, por su parte, este Servicio al efecto, remitió su informe entregando respuesta, por medio del oficio N° 58, de 2022.
6. Que, por su parte, La letra j) del artículo 18 de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece, en lo pertinente, que los Servicios Locales tendrán dentro de sus funciones y atribuciones la de elaborar el Plan Anual a que se refiere el artículo 46 de ese texto legal, con la participación de las respectivas comunidades locales y educativas, y respondiendo a sus necesidades.
7. Que, asimismo, artículo 46 indica que el director ejecutivo presentará al Comité Directivo Local y al Consejo Local, a más tardar el 15 de octubre de cada año, un plan anual para el año siguiente.
8. Que, el mismo artículo en su letra a), señala que ese plan debe contener, a lo menos, el estado de avance de los objetivos y metas contenidas en el convenio de gestión educacional, así como aquellos contenidos en el plan estratégico local y los proyectos educativos institucionales de cada establecimiento de dependencia del servicio local, de conformidad al artículo anterior.



9. Que, igualmente, prevé en su letra b), que debe considerar la dotación de docentes y asistentes de la educación requerida para el ejercicio de las funciones administrativas y pedagógicas necesarias para el desarrollo del proyecto educativo institucional, según corresponda, en cada establecimiento educacional de dependencia del servicio local, la que deberá fundarse en razones técnico-pedagógicas y determinarse sobre la base de, al menos, los siguientes elementos:
 - i) Matrícula total de cada establecimiento;
 - ii) Niveles y modalidades de la educación provista por cada uno de éstos;
 - iii) Plan de estudios de cada uno de ellos o proyecto educativo institucional en el caso de la educación parvularia; y,
 - iv) Componentes de los Planes de Mejoramiento Educativo, elaborados con la comunidad de cada establecimiento educacional, de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, y los proyectos de integración escolar vigentes de dichos establecimientos que tengan relación directa con sus requerimientos de dotación de docentes y asistentes de la educación.
10. Que, dicho literal también señala que: *"Al consignar la dotación en el plan, deberá indicarse si los profesionales docentes corresponden a la función docente, docente directiva o técnico-pedagógica, según lo establecido en el artículo 5 del decreto con fuerza ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación"*.
11. Que, asimismo, su letra c) indica como otro elemento integrante del plan anual, las acciones de apoyo técnico-pedagógico a desarrollar para cada uno de los establecimientos educacionales de dependencia del Servicio, determinando la periodicidad y contenidos generales de éstas.
12. Que, luego, el inciso tercero del citado artículo 46, señala que "El Director Ejecutivo sancionará el plan a más tardar el 15 de diciembre de cada año. En todo caso, el plan sancionado deberá ajustarse a los recursos y dotaciones totales de docentes y asistentes de la educación del Servicio Local, definidos por la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año siguiente".
13. Que, en relación el plan anual local, cabe hacer presente que de acuerdo a lo previsto en la letra j) del artículo 72 de la ley N° 19.070, los profesionales de la educación que forman parte de la dotación docente de un Servicio Local, dejan de pertenecer a ella por supresión de las horas que sirvan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esa ley.
14. Que, por su parte, el citado artículo 22 prevé que el Servicio Local al fijar su dotación docente, deberá realizar las adecuaciones que procedan -en lo que importa- por alguna de las siguientes causales: 1) variación en el número de alumnos en su ámbito de competencia territorial; 2) modificaciones curriculares; 3) cambios en el tipo de educación que se imparte; y 4) fusión de establecimientos educacionales en situaciones excepcionales. Añade el tercero, que las antedichas causales para la fijación o la adecuación de la dotación docente deberán estar fundamentadas en el plan anual del servicio local de educación pública y estar basadas en razones de carácter técnico-pedagógico.
15. Que, a su vez, el artículo 34 de la Ley N° 21.109, establece, en lo que interesa respecto a los asistentes de la educación, que los servicios locales podrán poner término al contrato de trabajo a consecuencia de los cambios, ajustes y redistribución que se efectúe a la dotación de asistentes de la educación del servicio local, conforme al artículo 46 de la ley N° 21.040, tanto en su tamaño,



composición o redistribución entre establecimientos de la misma, a causa de: a) variaciones en el número de estudiantes matriculados en los establecimientos dependientes de esa repartición; b) procesos de reestructuración, fusión o cierre de establecimientos educacionales; y, c) cambios en los niveles y modalidades de la educación provista por aquellos establecimientos.

16. Que, a través de la Resolución Exenta N° 2.268, de fecha 10 de diciembre de 2021, el SLEP de Colchagua aprobó el Plan Anual a que se refiere el citado artículo 46 de la ley No 21.040.
17. Que, con fecha 31 de mayo de esta anualidad la Contraloría General de la República emitió el dictamen N° E219177 / 2022, que Atiende oficio N° 83.309, de 2021, del Prosecretario de la Cámara de Diputados, y el requerimiento que indica, respecto del Plan Anual del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, y que fuera notificado a este Servicio el día 01 de junio del presente año, mediante correo electrónico.
18. Que, el dictamen antes citado señaló en primer término que se observa que, en su tramitación, aquel instrumento se remitió al Comité Directivo Local de Colchagua a través del oficio N° 1.389, de 2021, entidad que realizó recomendaciones que fueron contestadas por el director ejecutivo del SLEP de Colchagua mediante el oficio N° 1.461, de ese año.
19. Que, Asimismo, por medio del oficio N° 1.462, de 2021, se remitió el referido plan a la Dirección de Educación Pública, la que realizó recomendaciones en el oficio N° 2.770, de esa anualidad, y que fueron contestadas a través del oficio N° 2.561, de 2021, por parte del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.
20. Que, manifestó el documento emanado de Contraloría que, del análisis del mismo, es posible advertir que el Plan Anual en comento no contiene el estado de avance de los objetivos y metas del plan estratégico local, y solo aparece en su numeral 5.3 una planificación para el año 2022 de las metas definidas en ese instrumento.
21. Que, se observó, además, en el dictamen ya aludido que no se establecen en forma detallada y expresa Enel instrumento de gestión las razones técnico-pedagógicas que se indican en la letra b) del artículo 46 de la ley No 21.040, para la fijación de la respectiva dotación, sin perjuicio de mencionarse en su acápite 5.1 que se basa en ellas.
22. Que, cabe señalar que en relación al elemento "*matrícula total de cada establecimiento*" indicado en el numeral i del precepto citado, se advirtió que en la página 35 del documento en análisis, en el título "*Razones para el ajuste de la dotación aplicables al SLEP de Colchagua*", numeral 1, denominado "*Variación en el número de alumnos de los establecimientos del territorio*", se realizó un análisis general por comuna desde el año 2001 al 2021, y no por establecimiento como aquel lo exige.
23. Que, se observó también que, en las comunas de San Fernando, Nancagua, Chimbarongo y Placilla, el número de alumnos matriculados durante el 2021 aumentó en comparación con el año 2020.
24. Que, igualmente, no se advierte que se haya consignado el fundamento del plan anual basado en los elementos "*niveles y modalidades de la educación provista*" por cada establecimiento y "*plan de estudios de cada uno de ellos o proyecto*



educativo institucional en el caso de la educación parvularia" a que se refieren los numerales ii y iii de la letra b) del mentado artículo 46.

25. Que, por otra parte, es menester hacer presente que, de la lectura del documento de que se trata, solo se observó una referencia formal en el apartado 5.1 del instrumento de aquellos elementos técnico-pedagógicos, sin realizar un análisis sobre los efectos de estos criterios en la fijación del plan anual de educación.
26. Que, en lo que atañe al requisito establecido en el numeral iv de la letra b) del citado artículo 46, relativo a los componentes de los planes de mejoramiento educativo, elaborados con la comunidad de cada establecimiento educacional, de conformidad con lo previsto en la ley N° 20.248, y los proyectos de integración escolar vigentes de dichos establecimientos que tengan relación directa con sus requerimientos de dotación de docentes y asistentes de la educación, se hizo presente que en las páginas 31 y 32, solo existe una relación general de estas materias, sin que exista un análisis particular por cada establecimiento educacional.
27. Que, el dictamen ya individualizado indicó que se observó que, al consignarse la dotación en el plan anual de educación, solo se indican los asistentes de la educación y docentes a quienes se les suprimen horas, y no se individualiza a los que cumplirán funciones durante el año 2022.
28. Que, finalmente, se consignó el dictamen N° E219177, de 2022, que de los antecedentes tenidos a la vista en esta oportunidad, no es posible determinar si el plan anual en estudio se ajustó a los recursos y dotaciones totales definidos en la ley de presupuestos correspondiente al año 2022, ello considerando que dicho instrumento fue aprobado por medio de la mentada resolución exenta N° 2.268, emitida el 10 de diciembre de 2021, y que, por su parte, la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público año 2022, se publicó en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 2021.
29. Que, en atención a lo expuesto por parte del Ente Fiscalizador se concluyó que el Plan Anual del SLEP de Colchagua no cumple con las exigencias legales que al efecto mandata el artículo 46 de la ley N° 21.040, motivo por el cual ese organismo deberá iniciar un procedimiento de invalidación de dicho instrumento, con sujeción al artículo 53 de la ley N° 19.880.
30. Que, dado lo anterior, los términos de las relaciones laborales de los asistentes de la educación y de docentes, fundados en las supresiones de horas contenidas en el referido plan anual de educación, en virtud de las causales del artículo 34 de la ley N° 21.109 y en la letra j) del artículo 72 de la ley No 19.070, respectivamente, y la disminución de cargas horarias de estos últimos, no se ajustaron a legalidad, debiendo este Servicio adoptar las medidas tendientes a regularizar dichas contrataciones, informando de ello al Ente Contralor en la forma precedentemente indicada.
31. Que, en consideración a que los recurrentes en sus presentaciones no identificaron a los docentes y asistentes de la educación que fueron desvinculados en virtud de la causal de vencimiento del plazo del contrato, contenida en la letra d) del artículo 72 de la ley N° 19.070 y en la letra e) del artículo 33 de la ley N° 21.109, respectivamente, ni se acompañaron antecedentes de cada uno de ellos, y puesto que tratándose de los docentes presumiblemente amparados por el principio de



confianza legítima su situación particular tiene que examinarse, caso a caso, de acuerdo a lo precisado en el dictamen N° E188830, de 2022, por lo que, en esta oportunidad, la Contraloría se abstuvo de emitir un pronunciamiento al respecto.

32. Que, igualmente, la Contraloría en su dictamen, señaló que, corresponde que el Servicio analice la situación de cada asistente de la educación y docente que haya sido desvinculado por las referidas causales, de acuerdo con la normativa y criterios jurisprudenciales expuestos en su oficio y regularice, de ser procedente, la situación funcionaria de aquellos servidores cuyo cese no se haya ajustado a derecho.
33. Que, asimismo con fecha 08 de junio de esta anualidad, se realizó en tiempo y forma solicitud de Reconsideración del ya citado dictamen, acompañando la documentación de respaldo pertinente.
34. Que, asimismo, mediante el Oficio Ordinario N° 608, de 2022, se solicitó al órgano Fiscalizador, un mayor plazo para remitir el informe requerido, lo que fue aceptado por la Contraloría, pronunciándose a este respecto mediante el Oficio N° E227691 / 2022, a través del cual se indicó que *"que atendidas las razones expuestas se accede a la referida prórroga, por 20 días hábiles administrativos, contados desde el vencimiento del plazo original."*
35. Que, la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 53 establece que *"la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto."*

La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario".
36. Que, a la luz de lo indicado precedentemente, corresponde a la autoridad hacer uso de la potestad invalidatoria de oficio que emana del artículo 53 de la ley 19.880. El presente procedimiento invalidatorio, entonces, versará sobre el Plan Anual Local y todos los actos accesorios al mismo.
37. Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el Dictamen N° 47.645, de 2016, ha precisado que, en el marco de un procedimiento de invalidación, es necesario que el órgano administrativo otorgue audiencia o traslado a los interesados y, con el mérito de los elementos de juicio que reúna en el expediente respectivo, resuelva lo que en Derecho corresponda.
38. Que, en virtud de los principios de debido proceso administrativo y de contradictoriedad, corresponde dar traslado a las partes interesadas, a fin de que puedan presentar todas las alegaciones o antecedentes que estimen pertinentes.



39. Que, por su parte el artículo 45 de la Ley N° 19.880, dispone que los actos administrativos de efectos individuales deberán ser notificados a los interesados conteniendo su texto íntegro. Por tanto, las notificaciones deberán practicarse, a más tardar, en los cinco días siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo.
40. Que, no obstante lo anterior, los actos administrativos que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, deberán publicarse en el Diario Oficial.
41. Que, igualmente el artículo 48, literales a), b) y c) del texto legal antes citado establece la obligación de publicar en el Diario Oficial los actos administrativos que:
- a) Los que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general;
 - b) Los que interesen a un número indeterminado de personas; y c) Los que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, de conformidad a lo establecido en el artículo 45.
42. Que, así las cosas, la Resolución N° 1898, de 2022, que dio inicio al Procedimiento de Invalidación y confirió traslado fue publicada en el Diario Oficial, con fecha 28 de julio de esta anualidad.
43. Que, no obstante lo anterior, se notificó, además a los interesados mediante correo electrónico, como asimismo, a través de carta certificada.
44. Que, así las cosas, con fecha 27 de septiembre del presente año, mediante el dictamen N° E260636N22, se desestimó solicitud de reconsideración del dictamen N° E219177, de 2022, relativo a desvinculaciones dispuestas por un servicio local de educación pública, fundadas en un plan anual de educación que no expresó las razones técnico- pedagógicas exigidas en la norma.
45. Que, el documento antes citado expresó que, como cuestión previa, es útil recordar que el dictamen cuya reconsideración se solicita resolvió, por las razones que expone y en lo que importa, que el plan anual de educación del SLEP de Colchagua para el indicado año 2022 no cumplió los requisitos previstos en el artículo 46 de la ley N° 21.040, por lo que ese servicio debía iniciar un procedimiento de invalidación de aquel instrumento.
46. Que, además, señaló que consecencialmente, y según el comentado pronunciamiento, los términos de las relaciones laborales de los asistentes de la educación y docentes fundados en las supresiones de horas contenidas en el plan anual, y la disminución de las cargas horarias de estos últimos, no se ajustaron a legalidad, siendo menester que el SLEP de Colchagua analizara la situación del personal que haya sido desvinculado por las referidas causales, regularizando, de ser procedente, su situación funcionaria.
47. Que, no obstante, se reitera que corresponde analizar la situación de cada asistente de la educación y docente que haya sido desvinculado, regularizando, de ser pertinente, la situación funcionaria de aquellos servidores cuyos ceses no se hayan ajustado a derecho, de lo cual se informará a la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este dictamen.



48. Que, así las cosas, habiéndose levantado las actas de audiencia correspondientes, es importante señalar que se revisó el caso a caso de los funcionarios desvinculados por el artículo 34 literal b) de la Ley N° 21.109
49. Que, mediante la Resolución Exenta N° xx, de fecha xx, de 2022, se Resolvió el Procedimiento de Invalidez del Plan Anual Local de Educación Pública de Colchagua.
50. Que, por su parte, dicho acto administrativo fue incorporado al expediente de Invalidez y Publicado en el Portal de Transparencia del Servicio e informado a los órganos competentes.
51. Que, sobre el particular, es importante destacar que los principios de imparcialidad y probidad, impugnabilidad, transparencia y publicidad de los procedimientos, que desarrollan los artículos 11, 15 y 16 de la ley N° 19.880, exigen que los fundamentos de las decisiones deben expresarse en el acto administrativo (aplica criterio del dictamen N° 7.453, de 2008).
52. Que, en conformidad a las facultades legales que me son propias, corresponde dar curso al presente acto administrativo y, por tanto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPÓNGASE, mediante el presente acto administrativo, el Reintegro de los Asistentes de la Educación, desvinculados de acuerdo a lo previsto en la letra b) del artículo 34 de la ley N° 21.109, a partir del día 28 de diciembre de esta anualidad cuya nómina es la siguiente:

RUT	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
10035475-6	ADASME	FERNANDEZ	CECILIA ENCARNACION
10532301-8	CANALES	VALDES	PATRICIA FIDELICIA
10893510-3	DELGADO	ORELLANA	LUIS OSVALDO
11069438-5	TOLEDO	AREVALO	JULIA DEL CARMEN
11173000-8	LOPEZ	GALAZ	CELINDA CLODOMIRA
11228186-K	GUZMAN	MORENO	PATRICIA DEL CARMEN
11456056-1	PAVEZ	NUÑEZ	ANA LUISA
11761620-7	HORTA	VALDES	LUIS ANTONIO
11996454-7	PEREZ	HERNANDEZ	MARIO RONAND
12168974-K	GONZALEZ	BRAVO	MARIO OCTAVIO
12316125-4	CACERES	TORO	MARIANA BEATRIZ
12779461-8	RIQUELME	GUTIERREZ	CRISTINA MARCELA
13201503-1	PALMA	SALINAS	GLORIA
13201589-9	NUÑEZ	MILLACURA	JIMENA ANDREA
13347470-6	PALMA	FARIAS	IVONNE MARILUZ
13349666-1	VERGARA	MEDINA	MARTA MARIA
13413665-0	GUTIERREZ	BARRIOS	CAROLINA FABIOLA
13572637-0	DINAMARCA	LOPEZ	SONIA MARGARITA
13780721-1	DIAZ	ALIAGA	BARBARA DEL PILAR



13837803-9	VERGARA	LUCERO	SARA LUISA
14048707-4	NUÑEZ	HERNANDEZ	MANUEL ALEJANDRO
14260845-6	MUÑOZ	PAREDES	DELIA PATRICIA
14530298-6	LUCERO	PEÑA	SUSANA ELIANA
15120280-2	MUÑOZ	MUÑOZ	CINDIA MACARENA
15527374-7	DUQUE	JARA	MARIA CAROLINA
15527994-K	LINEROS	QUIROGA	PAOLA PILAR
16164909-0	OSORIO	REBOLLEDO	NATALIA CAROLINA
16164952-K	PEÑA	PINO	STEPHANIE CAROLINA
16310410-5	JOFRE	ARRIAGADA	GLORIA ANDREA
16310678-7	ALIAGA	LOBOS	NINOSKA MARGARITA
16928737-6	FARIAS	BRAVO	LUIS FERNANDO
17253954-8	GOMEZ	REYES	NATALIA PAZ
17629517-1	TAPIA	VALENZUELA	BARBARA LISETT
17629534-1	CARVALLO	MORALES	PATRICIA
17679854-8	AGUILERA	MONTECINOS	CATALINA ANDREA
17742822-1	OJEDA	OJEDA	LISBETH NATALY
17874256-6	PARRAGUEZ	AREVALO	YOSELIN ALEJANDRA
17930345-0	FUENTES	DURAN	JOSÉ MARCIAL
17991641-K	MARMOLEJO	CACERES	ROSA ELENA
18950505-1	MUÑOZ	VERGARA	ESTEFANIA HAYDEE
5052977-0	CHAVEZ	SUAREZ	LUIS ALBERTO
5053458-8	FLORES	DÍAZ	LUIS OSVALDO
5468021-K	BASTIAS	OLIVA	MARIA SONIA
5598627-4	ARENAS	LIZANA	MARIO BERNARDO
6397326-2	RIQUELME	MARCHANT	EUGENIO AQUILES
6515027-1	LOEIZA	CORREA	RAQUEL DEL CARMEN
8728010-1	OSSES	PARADA	ANA MARIA
9082112-1	VARGAS	RODRIGUEZ	ROSA MARIA
9164211-5	ARTETA	GUTIERREZ	EUGENIA DEL PILAR
9793197-6	DIAZ	CASTRO	MABEL DE LA LUZ
9895017-6	ROJAS	ESPINOZA	MARCELA ALEJANDRA
13347972-4	RAMIREZ	DEDES	CAROLINA DE LOURDES

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE, además, el Reintegro de los Asistentes de la Educación desvinculados, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 e) de la Ley N° 19.070, a partir del día 28 de diciembre de 2022, de conformidad a lo que a continuación se detalla:

RUT	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
20179244-4	FARIAS	CATALAN	AYLEEN STEPHANIE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución, mediante medios electrónicos. Considerando la situación del país por la crisis sanitaria, a causa del Covid-19, se utilizarán medios electrónicos en atención a los artículos 5 y 19, de la Ley N°19.880, para efectuar la notificación de la presente resolución. La notificación se enviará al mismo correo electrónico que los interesados registraron en la Subdirección de Gestión de Personas del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia Activa del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, de 2008. Conforme lo dispuesto en su artículo 7°, letra g)



ARTÍCULO QUINTO: AGRÉGUENSE, al expediente de Invalidación.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE, al Ente Fiscalizador dentro de los 15 días hábiles siguientes a su total tramitación, de conformidad a lo establecido en la Resolución 6 de 2019 de la Contraloría General de la República que dispone lo siguiente en su Título II, Párrafo I. Decretos y resoluciones en materias de personal sometidos a registro artículo 12, Numeral 47, *"Están exentos de toma de razón y deberán enviarse para su registro en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, los decretos y resoluciones relativos a la vida funcionaria que a continuación se indican:*

47. Los actos que resuelvan procedimientos invalidatorios ordenados instruir por la Contraloría General, en materias de personal."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE



Firmado digitalmente
por OSCAR
LEONARDO FUENTES
ROMAN

OSCAR LEONARDO FUENTES ROMÁN
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA

OLFR/ MFHV

Distribución:

- Contraloría General de la República
- Gabinete
- Unidad de Auditoría
- Unidad Jurídica
- OF. De partes y Archivo



MAT: REINTÉGRESE A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE SE INDICAN**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2812-2022**

San Fernando, 26 de diciembre de 2022.-

VISTO:

1. Lo dispuesto en la Constitución Política de la República;
2. Ley N° 21.040 de 2017, que crea el Sistema de Educación Pública;
3. En el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;
4. En la Ley N° 21.109, que Aprobó el Estatuto de los Asistentes de la Educación;
5. En la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
6. En la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. En el Decreto con Fuerza de Ley N°60, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua que comprende las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Nancagua y Placilla, y otras materias que indica;
8. El DFL N° 1, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que lo complementan y modifican;
9. En el Decreto Supremo N°6, de fecha 09 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de febrero de la misma anualidad que Designa Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, de conformidad al artículo veintiuno de la Ley N°21.040 de 2017;
10. En la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que indica;
11. En el dictamen N° E219177 / 2022, de fecha 31 de mayo de 2022, que Atiende oficio N° 83.309, de 2021, del Prosecretario de la Cámara de Diputados, y el requerimiento que indica, respecto del Plan Anual del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua;
12. En la Resolución Exenta N° 1898, de fecha 18 de julio de 2022, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de julio del presente año que da Inicio al Proceso de Invalidación y confiere traslado;
13. En el dictamen N° E260636N22, que desestimó solicitud de reconsideración del dictamen N° E219177, de 2022, relativo a desvinculaciones dispuestas por un servicio local de educación pública, fundadas en un plan anual de educación que no expresó las razones técnico- pedagógicas exigidas en la norma.
14. En el Decreto 2263, de fecha 23 de diciembre de 2020, de la Dirección de Presupuestos de la Nación
15. En la Resolución Exenta N° 2802, de fecha 23 de 2022, que Resuelve Proceso de Invalidación,
16. En el expediente de Invalidación, a través del cual constan los antecedentes fundantes;
17. En las notificaciones realizadas por parte de este Servicio a los interesados, mediante cartas certificadas de fecha 09 de septiembre de 2022, y demás normas pertinentes.



CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 letra a) de la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, al Director Ejecutivo de un Servicio Local le corresponderán las siguientes funciones, Dirigir, organizar, administrar y gestionar el Servicio Local velando por la mejora continua de la calidad de la Educación Pública en el territorio de su competencia.
2. Que, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, a requerimiento de la entonces diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, ha solicitado a esta Entidad de Control elaborar un informe respecto de la legalidad de los ceses del personal docente perteneciente al Servicio Local de Educación Pública de Colchagua -SLEP de Colchagua-, con desempeño en las comunas de San Fernando, Placilla, Chimbarongo y Nancagua.
3. Que, enseguida, la indicada parlamentaria, conjuntamente con el actual diputado señor Félix Bugueño Sotelo, han requerido a este Ente Fiscalizador que realice una investigación y emita un pronunciamiento respecto de las rebajas de cargas horarias y términos de relación laboral que han afectado a los asistentes de la educación y profesionales de la educación del referido servicio, fundadas en las causales establecidas en la letra e) del artículo 33 y en el artículo 34 de la ley No 21.109, Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, y en las letras d) y j) del artículo 72 de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, en cada caso.
4. Que, además, enumeran diversas situaciones, a su parecer irregulares, de algunas personas afectadas con las medidas indicadas en el párrafo anterior, relacionadas con el pago del bono por retiro voluntario, eventuales vulneraciones al fuero maternal, falta de reconocimiento de los años de servicio para los efectos del pago de indemnizaciones, y desvinculaciones de trabajadores con discapacidad y que califican para efectos de obtener la titularidad docente en virtud de lo indicado en la ley N° 21.399, al igual que otros servidores a contrata, entre otras situaciones.
5. Que, por su parte, este Servicio al efecto, remitió su informe entregando respuesta, por medio del oficio N° 58, de 2022.
6. Que, por su parte, La letra j) del artículo 18 de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece, en lo pertinente, que los Servicios Locales tendrán dentro de sus funciones y atribuciones la de elaborar el Plan Anual a que se refiere el artículo 46 de ese texto legal, con la participación de las respectivas comunidades locales y educativas, y respondiendo a sus necesidades.
7. Que, asimismo, artículo 46 indica que el director ejecutivo presentará al Comité Directivo Local y al Consejo Local, a más tardar el 15 de octubre de cada año, un plan anual para el año siguiente.
8. Que, el mismo artículo en su letra a), señala que ese plan debe contener, a lo menos, el estado de avance de los objetivos y metas contenidas en el convenio de gestión educacional, así como aquellos contenidos en el plan estratégico local y los proyectos educativos institucionales de cada establecimiento de dependencia del servicio local, de conformidad al artículo anterior.



9. Que, igualmente, prevé en su letra b), que debe considerar la dotación de docentes y asistentes de la educación requerida para el ejercicio de las funciones administrativas y pedagógicas necesarias para el desarrollo del proyecto educativo institucional, según corresponda, en cada establecimiento educacional de dependencia del servicio local, la que deberá fundarse en razones técnico-pedagógicas y determinarse sobre la base de, al menos, los siguientes elementos: i) Matrícula total de cada establecimiento; ii) Niveles y modalidades de la educación provista por cada uno de éstos; iii) Plan de estudios de cada uno de ellos o proyecto educativo institucional en el caso de la educación parvularia; y, iv) Componentes de los Planes de Mejoramiento Educativo, elaborados con la comunidad de cada establecimiento educacional, de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, y los proyectos de integración escolar vigentes de dichos establecimientos que tengan relación directa con sus requerimientos de dotación de docentes y asistentes de la educación.
10. Que, dicho literal también señala que: *"Al consignar la dotación en el plan, deberá indicarse si los profesionales docentes corresponden a la función docente, docente directiva o técnico-pedagógica, según lo establecido en el artículo 5 del decreto con fuerza ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación"*.
11. Que, asimismo, su letra c) indica como otro elemento integrante del plan anual, las acciones de apoyo técnico-pedagógico a desarrollar para cada uno de los establecimientos educacionales de dependencia del Servicio, determinando la periodicidad y contenidos generales de éstas.
12. Que, luego, el inciso tercero del citado artículo 46, señala que "El Director Ejecutivo sancionará el plan a más tardar el 15 de diciembre de cada año. En todo caso, el plan sancionado deberá ajustarse a los recursos y dotaciones totales de docentes y asistentes de la educación del Servicio Local, definidos por la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año siguiente".
13. Que, en relación el plan anual local, cabe hacer presente que de acuerdo a lo previsto en la letra j) del artículo 72 de la ley N° 19.070, los profesionales de la educación que forman parte de la dotación docente de un Servicio Local, dejan de pertenecer a ella por supresión de las horas que sirvan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esa ley.
14. Que, por su parte, el citado artículo 22 prevé que el Servicio Local al fijar su dotación docente, deberá realizar las adecuaciones que procedan -en lo que importa- por alguna de las siguientes causales: 1) variación en el número de alumnos en su ámbito de competencia territorial; 2) modificaciones curriculares; 3) cambios en el tipo de educación que se imparte; y 4) fusión de establecimientos educacionales en situaciones excepcionales. Añade el tercero, que las antedichas causales para la fijación o la adecuación de la dotación docente deberán estar fundamentadas en el plan anual del servicio local de educación pública y estar basadas en razones de carácter técnico-pedagógico.
15. Que, a su vez, el artículo 34 de la Ley N° 21.109, establece, en lo que interesa respecto a los asistentes de la educación, que los servicios locales podrán poner término al contrato de trabajo a consecuencia de los cambios, ajustes y redistribución que se efectúe a la dotación de asistentes de la educación del servicio local, conforme al artículo 46 de la ley N° 21.040, tanto en su tamaño,



composición o redistribución entre establecimientos de la misma, a causa de: a) variaciones en el número de estudiantes matriculados en los establecimientos dependientes de esa repartición; b) procesos de reestructuración, fusión o cierre de establecimientos educacionales; y, c) cambios en los niveles y modalidades de la educación provista por aquellos establecimientos.

16. Que, a través de la Resolución Exenta N° 2.268, de fecha 10 de diciembre de 2021, el SLEP de Colchagua aprobó el Plan Anual a que se refiere el citado artículo 46 de la ley No 21.040.
17. Que, con fecha 31 de mayo de esta anualidad la Contraloría General de la República emitió el dictamen N° E219177 / 2022, que Atiende oficio N° 83.309, de 2021, del Prosecretario de la Cámara de Diputados, y el requerimiento que indica, respecto del Plan Anual del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, y que fuera notificado a este Servicio el día 01 de junio del presente año, mediante correo electrónico.
18. Que, el dictamen antes citado señaló en primer término que se observa que, en su tramitación, aquel instrumento se remitió al Comité Directivo Local de Colchagua a través del oficio N° 1.389, de 2021, entidad que realizó recomendaciones que fueron contestadas por el director ejecutivo del SLEP de Colchagua mediante el oficio N° 1.461, de ese año.
19. Que, Asimismo, por medio del oficio N° 1.462, de 2021, se remitió el referido plan a la Dirección de Educación Pública, la que realizó recomendaciones en el oficio N° 2.770, de esa anualidad, y que fueron contestadas a través del oficio N° 2.561, de 2021, por parte del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.
20. Que, manifestó el documento emanado de Contraloría que, del análisis del mismo, es posible advertir que el Plan Anual en comento no contiene el estado de avance de los objetivos y metas del plan estratégico local, y solo aparece en su numeral 5.3 una planificación para el año 2022 de las metas definidas en ese instrumento.
21. Que, se observó, además, en el dictamen ya aludido que no se establecen en forma detallada y expresa Enel instrumento de gestión las razones técnico-pedagógicas que se indican en la letra b) del artículo 46 de la ley No 21.040, para la fijación de la respectiva dotación, sin perjuicio de mencionarse en su acápite 5.1 que se basa en ellas.
22. Que, cabe señalar que en relación al elemento "*matrícula total de cada establecimiento*" indicado en el numeral i del precepto citado, se advirtió que en la página 35 del documento en análisis, en el título "*Razones para el ajuste de la dotación aplicables al SLEP de Colchagua*", numeral 1, denominado "*Variación en el número de alumnos de los establecimientos del territorio*", se realizó un análisis general por comuna desde el año 2001 al 2021, y no por establecimiento como aquel lo exige.
23. Que, se observó también que, en las comunas de San Fernando, Nancagua, Chimbarongo y Placilla, el número de alumnos matriculados durante el 2021 aumentó en comparación con el año 2020.
24. Que, igualmente, no se advierte que se haya consignado el fundamento del plan anual basado en los elementos "*niveles y modalidades de la educación provista*" por cada establecimiento y "*plan de estudios de cada uno de ellos o proyecto*



educativo institucional en el caso de la educación parvularia" a que se refieren los numerales ii y iii de la letra b) del mentado artículo 46.

25. Que, por otra parte, es menester hacer presente que, de la lectura del documento de que se trata, solo se observó una referencia formal en el apartado 5.1 del instrumento de aquellos elementos técnico-pedagógicos, sin realizar un análisis sobre los efectos de estos criterios en la fijación del plan anual de educación.
26. Que, en lo que atañe al requisito establecido en el numeral iv de la letra b) del citado artículo 46, relativo a los componentes de los planes de mejoramiento educativo, elaborados con la comunidad de cada establecimiento educacional, de conformidad con lo previsto en la ley N° 20.248, y los proyectos de integración escolar vigentes de dichos establecimientos que tengan relación directa con sus requerimientos de dotación de docentes y asistentes de la educación, se hizo presente que en las páginas 31 y 32, solo existe una relación general de estas materias, sin que exista un análisis particular por cada establecimiento educacional.
27. Que, el dictamen ya individualizado indicó que se observó que, al consignarse la dotación en el plan anual de educación, solo se indican los asistentes de la educación y docentes a quienes se les suprimen horas, y no se individualiza a los que cumplirán funciones durante el año 2022.
28. Que, finalmente, se consignó el dictamen N° E219177, de 2022, que de los antecedentes tenidos a la vista en esta oportunidad, no es posible determinar si el plan anual en estudio se ajustó a los recursos y dotaciones totales definidos en la ley de presupuestos correspondiente al año 2022, ello considerando que dicho instrumento fue aprobado por medio de la mentada resolución exenta N° 2.268, emitida el 10 de diciembre de 2021, y que, por su parte, la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público año 2022, se publicó en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 2021.
29. Que, en atención a lo expuesto por parte del Ente Fiscalizador se concluyó que el Plan Anual del SLEP de Colchagua no cumple con las exigencias legales que al efecto mandata el artículo 46 de la ley N° 21.040, motivo por el cual ese organismo deberá iniciar un procedimiento de invalidación de dicho instrumento, con sujeción al artículo 53 de la ley N° 19.880.
30. Que, dado lo anterior, los términos de las relaciones laborales de los asistentes de la educación y de docentes, fundados en las supresiones de horas contenidas en el referido plan anual de educación, en virtud de las causales del artículo 34 de la ley N° 21.109 y en la letra j) del artículo 72 de la ley No 19.070, respectivamente, y la disminución de cargas horarias de estos últimos, no se ajustaron a legalidad, debiendo este Servicio adoptar las medidas tendientes a regularizar dichas contrataciones, informando de ello al Ente Contralor en la forma precedentemente indicada.
31. Que, en consideración a que los recurrentes en sus presentaciones no identificaron a los docentes y asistentes de la educación que fueron desvinculados en virtud de la causal de vencimiento del plazo del contrato, contenida en la letra d) del artículo 72 de la ley N° 19.070 y en la letra e) del artículo 33 de la ley N° 21.109, respectivamente, ni se acompañaron antecedentes de cada uno de ellos, y puesto que tratándose de los docentes presumiblemente amparados por el principio de



confianza legítima su situación particular tiene que examinarse, caso a caso, de acuerdo a lo precisado en el dictamen N° E188830, de 2022, por lo que, en esta oportunidad, la Contraloría se abstuvo de emitir un pronunciamiento al respecto.

32. Que, igualmente, la Contraloría en su dictamen, señaló que, corresponde que el Servicio analice la situación de cada asistente de la educación y docente que haya sido desvinculado por las referidas causales, de acuerdo con la normativa y criterios jurisprudenciales expuestos en su oficio y regularice, de ser procedente, la situación funcionaria de aquellos servidores cuyo cese no se haya ajustado a derecho.
33. Que, asimismo con fecha 08 de junio de esta anualidad, se realizó en tiempo y forma solicitud de Reconsideración del ya citado dictamen, acompañando la documentación de respaldo pertinente.
34. Que, asimismo, mediante el Oficio Ordinario N° 608, de 2022, se solicitó al órgano Fiscalizador, un mayor plazo para remitir el informe requerido, lo que fue aceptado por la Contraloría, pronunciándose a este respecto mediante el Oficio N° E227691 / 2022, a través del cual se indicó que *"que atendidas las razones expuestas se accede a la referida prórroga, por 20 días hábiles administrativos, contados desde el vencimiento del plazo original."*
35. Que, la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 53 establece que *"la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto."*

La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario".
36. Que, a la luz de lo indicado precedentemente, corresponde a la autoridad hacer uso de la potestad invalidatoria de oficio que emana del artículo 53 de la ley 19.880. El presente procedimiento invalidatorio, entonces, versará sobre el Plan Anual Local y todos los actos accesorios al mismo.
37. Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el Dictamen N° 47.645, de 2016, ha precisado que, en el marco de un procedimiento de invalidación, es necesario que el órgano administrativo otorgue audiencia o traslado a los interesados y, con el mérito de los elementos de juicio que reúna en el expediente respectivo, resuelva lo que en Derecho corresponda.
38. Que, en virtud de los principios de debido proceso administrativo y de contradictoriedad, corresponde dar traslado a las partes interesadas, a fin de que puedan presentar todas las alegaciones o antecedentes que estimen pertinentes.



39. Que, por su parte el artículo 45 de la Ley N° 19.880, dispone que los actos administrativos de efectos individuales deberán ser notificados a los interesados conteniendo su texto íntegro. Por tanto, las notificaciones deberán practicarse, a más tardar, en los cinco días siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo.
40. Que, no obstante lo anterior, los actos administrativos que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, deberán publicarse en el Diario Oficial.
41. Que, igualmente el artículo 48, literales a), b) y c) del texto legal antes citado establece la obligación de publicar en el Diario Oficial los actos administrativos que:
 - a) Los que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general;
 - b) Los que interesen a un número indeterminado de personas; y c) Los que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, de conformidad a lo establecido en el artículo 45.
42. Que, así las cosas, la Resolución N° 1898, de 2022, que dio inicio al Procedimiento de Invalidación y confirió traslado fue publicada en el Diario Oficial, con fecha 28 de julio de esta anualidad.
43. Que, no obstante lo anterior, se notificó, además a los interesados mediante correo electrónico, como asimismo, a través de carta certificada.
44. Que, así las cosas, con fecha 27 de septiembre del presente año, mediante el dictamen N° E260636N22, se desestimó solicitud de reconsideración del dictamen N° E219177, de 2022, relativo a desvinculaciones dispuestas por un servicio local de educación pública, fundadas en un plan anual de educación que no expresó las razones técnico- pedagógicas exigidas en la norma.
45. Que, el documento antes citado expresó que, como cuestión previa, es útil recordar que el dictamen cuya reconsideración se solicita resolvió, por las razones que expone y en lo que importa, que el plan anual de educación del SLEP de Colchagua para el indicado año 2022 no cumplió los requisitos previstos en el artículo 46 de la ley N° 21.040, por lo que ese servicio debía iniciar un procedimiento de invalidación de aquel instrumento.
46. Que, además, señaló que consecencialmente, y según el comentado pronunciamiento, los términos de las relaciones laborales de los asistentes de la educación y docentes fundados en las supresiones de horas contenidas en el plan anual, y la disminución de las cargas horarias de estos últimos, no se ajustaron a legalidad, siendo menester que el SLEP de Colchagua analizara la situación del personal que haya sido desvinculado por las referidas causales, regularizando, de ser procedente, su situación funcionaria.
47. Que, no obstante, se reitera que corresponde analizar la situación de cada asistente de la educación y docente que haya sido desvinculado, regularizando, de ser pertinente, la situación funcionaria de aquellos servidores cuyos ceses no se hayan ajustado a derecho, de lo cual se informará a la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este dictamen.



48. Que, así las cosas, habiéndose levantado las actas de audiencia correspondientes, es importante señalar que se revisó el caso a caso de los funcionarios desvinculados por el literal j) de la Ley N° 19.070.
49. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2802 de fecha 23 de diciembre de 2022, se Resolvió el Procedimiento de Invalidación del Plan Anual Local de Educación Pública de Colchagua.
50. Que, por su parte, dicho acto administrativo fue incorporado al expediente de Invalidación y Publicado en el Portal de Transparencia del Servicio e informado a los órganos competentes.
51. Que, sobre el particular, es importante destacar que los principios de imparcialidad y probidad, impugnabilidad, transparencia y publicidad de los procedimientos, que desarrollan los artículos 11, 15 y 16 de la ley N° 19.880, exigen que los fundamentos de las decisiones deben expresarse en el acto administrativo (aplica criterio del dictamen N° 7.453, de 2008).
52. Que, en conformidad a las facultades legales que me son propias, corresponde dar curso al presente acto administrativo y, por tanto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPÓNGASE, mediante el presente acto administrativo, el Reintegro de los funcionarios, desvinculados de acuerdo a lo previsto en la letra j) del artículo 72 de la ley N° 19.070, esto es, de los profesionales de la educación que forman parte de la dotación docente de un Servicio Local, dejan de pertenecer a ella por supresión de las horas que sirvan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esa ley. Lo anterior a partir del día miércoles 28 de diciembre de 2022, de conformidad al listado que a continuación se detalla y pasa a formar parte de la presente Resolución:

RUT	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
10625721-3	MOYA	SILVA	JULIA VICTORIA
11068886-5	JARA	BAEZA	JULIA ESTER
11530612-K	NILO	VENEGAS	MARISOL SANDRA
11744257-8	FAUNE	ROSALES	LUIS GUSTAVO
11744423-6	BECERRA	FAUNDEZ	ERIKA MATILDE
13569940-3	VALENZUELA	PINO	KARLA ANDREA
13571795-9	ALLENDES	FARÍAS	CLAUDIA ANDREA
15118619-K	OLEA	LIZANA	CAROLINA PAZ
16432752-3	ALLENDE	BELMAR	JOSE RODRIGO
17258958-8	ZAMBRANO	LIZANA	GENESIS EVA
17751314-8	VILLAGRA	CABELLO	FELIPE ALEJANDRO
18229131-5	PARRAGUEZ	CABRERA	JUAN EDUARDO
18654015-8	FERNANDEZ	JORQUERA	PAMELA FRANCISCA
18722554-K	MORALES	CARVAJAL	CONSTANZA DE LOS ANGELES
7039028-0	TOBAR	CERÓN	JUAN JOSÉ
7063827-4	DE LA CERDA	DOMINGUEZ	VICTORIA POLA
7679887-7	CONTRERAS	ABARCA	ERWIN HERNAN



7857978-1	AGUILERA	MARDONES	OSCAR HUMBERTO
8058687-6	VALENZUELA	CARIZ	WILMA DE LAS MERCEDES
8191825-2	VERA	TOLEDO	MARIA EUGENIA
8223712-7	ZAMORANO	FLORES	ANGEL ABELARDO
8253992-1	DIAZ	CARRASCO	MIRNA DEL CARMEN
8615230-4	SAAVEDRA	LABBE	GASTÓN RODOLFO
8678792-K	CABELLO	VILLEGAS	PEDRO LUIS
8758633-2	RIVERA	ESPINOZA	ROSA ISABEL
8839612-K	VALDERRAMA	TOLEDO	RODRIGO HERNAN
8878623-8	GONZALEZ	RAMOS	NEANDRO WILSON
8926846-K	FREIRE	BECERRA	MARIA VERONICA
9056574-5	MANRIQUEZ	GONZALEZ	HERNAN CARLOS
9111632-4	SALINAS	LARRAL	CARMEN GLORIA
9202957-3	LIZAMA	GAJARDO	ADRIANA DE LOS ANGELES
9520522-4	JIRON	VARGAS	MARLENE DEL CARMEN
9640547-2	OROSTICA	LYNCH	ROSA MARIA

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE, además, mediante el presente acto administrativo, el reintegro de los funcionarios, desvinculados, de acuerdo a lo previsto en el literal d) de la Ley N° 19.070, esto es por término del plazo convenido, en atención a que cumplen con los criterios establecidos respecto de la confianza legítima, los que se detallan en el siguiente listado:

RUT	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
10337550-9	BAEZA	OLAVE	NANCY DEL CARMEN
10350591-7	OLAVE	AMIGO	MARIA FLORENCIA
10550899-9	DIAZ	RAMIREZ	PATRICIA ISABEL
11367671-K	MARIN	GONZALEZ	CLAUDIA ELENA
13200820-5	IBERTI	ALARCON	FRANCISCA PAULINA
15119336-6	PEREZ	GODOY	MAURICIO ANDRES
15119623-3	ENCINA	MELLA	MARCO HERIBERTO
15121383-9	PEREZ	VEGA	NICOL ANDREA
15374659-1	GONZALEZ	ESPINOZA	PAULA DEL CARMEN
15497367-2	CONTRERAS	CASTRO	PRISCILA ADRIANA
15731285-5	RUZ	ARAYA	MARIA TERESA
15906442-5	ARRIAGADA	QUIROZ	CLAUDIA
15916680-5	GAETE	CACERES	SANDRA NATALIA
15975316-6	CABELLO	GARRIDO	SUSANA ANGELICA
16522125-7	PEÑA	MORALES	LAURA EDITH
16748848-K	YAÑEZ	REYES	PAMELA BEATRIZ
16860454-8	ESPINOZA	PAVEZ	KARINA ANDREA
16928896-8	CASTRO	PUAS	ANDREA DEL CARMEN
16928904-2	YAÑEZ	CORNEJO	KATHERINE ESTER
16973661-8	MUÑOZ	ZUÑIGA	NICOLAS SAMUEL
17059074-0	GAMBOA	ISBEJ	VIVIANA ANDREA
17211375-3	SALAZAR	SALAS	PAULA JOSELYN
17258727-5	MACHUCA	PEÑA	YASNA CAROLINA
17271930-9	ORMEÑO	VARGAS	DIEGO ORLANDO JESUS
17471126-7	PAVEZ	CESPEDES	CAROLINA ANDREA
17746990-4	PEÑA	SOTO	DANIEL ANDRES



17747040-6	FARIAS	DUQUE	CAROLINA ANDREA
18515676-1	CARREÑO	LORCA	MARCOS ISRAEL
18722432-2	VALDERRAMA	ALVAREZ	MARIA LORETO
8601636-2	BOERO DE	LOS REYES	MARIA LORENA

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución, mediante medios electrónicos. Considerando la situación del país por la crisis sanitaria, a causa del Covid-19, se utilizarán medios electrónicos en atención a los artículos 5 y 19, de la Ley N°19.880, para efectuar la notificación de la presente resolución. La notificación se enviará al mismo correo electrónico personal que los interesados registraron en la Subdirección de Gestión de Personas del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia Activa del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, de 2008. Conforme lo dispuesto en su artículo 7°, letra g)

ARTÍCULO QUINTO: AGRÉGUENSE, al expediente de Invalidación.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE, al Ente Fiscalizador dentro de los 15 días hábiles siguientes a su total tramitación, de conformidad a lo establecido en la Resolución 6 de 2019 de la Contraloría General de la República que dispone lo siguiente en su Título II, Párrafo I. Decretos y resoluciones en materias de personal sometidos a registro artículo 12, Numeral 47, "Están exentos de toma de razón y deberán enviarse para su registro en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, los decretos y resoluciones relativos a la vida funcionaria que a continuación se indican:

47. Los actos que resuelvan procedimientos invalidatorios ordenados instruir por la Contraloría General, en materias de personal."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE



Firmado digitalmente
por OSCAR
LEONARDO FUENTES
ROMAN

OSCAR LEONARDO FUENTES ROMÁN
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA

OLFR/MPHV

Distribución:

- Contraloría General de la República
- Gabinete
- Unidad de Auditoría
- Unidad Jurídica
- OF. De partes y Archivo



**MAT: RESUELVE PROCESO DE INVALIDACIÓN
INSTRUIDO POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°
1898, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2021****RESOLUCIÓN EXENTA N° 2802-2022**

San Fernando, 23 de diciembre de 2022.-

VISTO:

1. Lo dispuesto en la Constitución Política de la República;
2. Ley N° 21.040 de 2017, que crea el Sistema de Educación Pública;
3. En el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;
4. En la Ley N° 21.109, que Aprobó el Estatuto de los Asistentes de la Educación;
5. En la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
6. En la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. En el Decreto con Fuerza de Ley N°60, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua que comprende las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Nancagua y Placilla, y otras materias que indica;
8. El DFL N° 1, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que lo complementan y modifican;
9. En el Decreto Supremo N°6, de fecha 09 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de febrero de la misma anualidad que Designa Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, de conformidad al artículo veintiuno de la Ley N°21.040 de 2017;
10. En la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que indica;
11. En el dictamen N° E219177 / 2022, de fecha 31 de mayo de 2022, que Atiende oficio N° 83.309, de 2021, del Prosecretario de la Cámara de Diputados, y el requerimiento que indica, respecto del Plan Anual del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua;
12. En la Resolución Exenta N° 1898, de fecha 18 de julio de 2022, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de julio del presente año que da Inicio al Proceso de Invalidación y confiere traslado;
13. En el dictamen N° E260636N22, que desestimó solicitud de reconsideración del dictamen N° E219177, de 2022, relativo a desvinculaciones dispuestas por un servicio local de educación pública, fundadas en un plan anual de educación que no expresó las razones técnico- pedagógicas exigidas en la norma.
14. En el expediente de Invalidación, a través del cual constan los antecedentes fundantes;
15. En los Oficios N° s 835, 836, 928 y 1004, todos de 2022, de este Servicio local de Educación Pública, a través de los cuales se solicitó la aprobación de modificación presupuestaria del Programa 02 a la Dirección de Educación Pública.
16. El Decreto N° 2263, de 2022, el que se encuentra totalmente tramitado y que Aprobó modificación Presupuestaria de fecha 09 de diciembre, de esta anualidad de la Dirección de Presupuestos de la Nación.
17. En el dictamen N° 84.184, de 2015, de la Contraloría General de la República y, demás normas pertinentes.



CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 letra a) de la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, al Director Ejecutivo de un Servicio Local le corresponderán las siguientes funciones, Dirigir, organizar, administrar y gestionar el Servicio Local velando por la mejora continua de la calidad de la Educación Pública en el territorio de su competencia.
2. Que, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, a requerimiento de la entonces diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, ha solicitado a esta Entidad de Control elaborar un informe respecto de la legalidad de los ceses del personal docente perteneciente al Servicio Local de Educación Pública de Colchagua -SLEP de Colchagua-, con desempeño en las comunas de San Fernando, Placilla, Chimbarongo y Nancagua.
3. Que, enseguida, la indicada parlamentaria, conjuntamente con el actual diputado señor Félix Bugueño Sotelo, han requerido a este Ente Fiscalizador que realice una investigación y emita un pronunciamiento respecto de las rebajas de cargas horarias y términos de relación laboral que han afectado a los asistentes de la educación y profesionales de la educación del referido servicio, fundadas en las causales establecidas en la letra e) del artículo 33 y en el artículo 34 de la ley No 21.109, Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, y en las letras d) y j) del artículo 72 de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, en cada caso.
4. Que, además, enumeran diversas situaciones, a su parecer irregulares, de algunas personas afectadas con las medidas indicadas en el párrafo anterior, relacionadas con el pago del bono por retiro voluntario, eventuales vulneraciones al fuero maternal, falta de reconocimiento de los años de servicio para los efectos del pago de indemnizaciones, y desvinculaciones de trabajadores con discapacidad y que califican para efectos de obtener la titularidad docente en virtud de lo indicado en la ley N° 21.399, al igual que otros servidores a contrata, entre otras situaciones.
5. Que, por su parte, este Servicio al efecto, remitió su informe entregando respuesta, por medio del oficio N° 58, de 2022.
6. Que, por su parte, La letra j) del artículo 18 de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece, en lo pertinente, que los Servicios Locales tendrán dentro de sus funciones y atribuciones la de elaborar el Plan Anual a que se refiere el artículo 46 de ese texto legal, con la participación de las respectivas comunidades locales y educativas, y respondiendo a sus necesidades.
7. Que, asimismo, artículo 46 indica que el director ejecutivo presentará al Comité Directivo Local y al Consejo Local, a más tardar el 15 de octubre de cada año, un plan anual para el año siguiente.
8. Que, el mismo artículo en su letra a), señala que ese plan debe contener, a lo menos, el estado de avance de los objetivos y metas contenidas en el convenio de gestión educacional, así como aquellos contenidos en el plan estratégico local y los proyectos educativos institucionales de cada establecimiento de dependencia del servicio local, de conformidad al artículo anterior.
9. Que, igualmente, prevé en su letra b), que debe considerar la dotación de docentes y asistentes de la educación requerida para el ejercicio de las funciones



- administrativas y pedagógicas necesarias para el desarrollo del proyecto educativo institucional, según corresponda, en cada establecimiento educacional de dependencia del servicio local, la que deberá fundarse en razones técnico-pedagógicas y determinarse sobre la base de, al menos, los siguientes elementos:
- i) Matrícula total de cada establecimiento; ii) Niveles y modalidades de la educación provista por cada uno de éstos; iii) Plan de estudios de cada uno de ellos o proyecto educativo institucional en el caso de la educación parvularia; y, iv) Componentes de los Planes de Mejoramiento Educativo, elaborados con la comunidad de cada establecimiento educacional, de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, y los proyectos de integración escolar vigentes de dichos establecimientos que tengan relación directa con sus requerimientos de dotación de docentes y asistentes de la educación.
10. Que, dicho literal también señala que: *"Al consignar la dotación en el plan, deberá indicarse si los profesionales docentes corresponden a la función docente, docente directiva o técnico-pedagógica, según lo establecido en el artículo 5 del decreto con fuerza ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación"*.
 11. Que, asimismo, su letra c) indica como otro elemento integrante del plan anual, las acciones de apoyo técnico-pedagógico a desarrollar para cada uno de los establecimientos educacionales de dependencia del Servicio, determinando la periodicidad y contenidos generales de éstas.
 12. Que, luego, el inciso tercero del citado artículo 46, señala que "El Director Ejecutivo sancionará el plan a más tardar el 15 de diciembre de cada año. En todo caso, el plan sancionado deberá ajustarse a los recursos y dotaciones totales de docentes y asistentes de la educación del Servicio Local, definidos por la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año siguiente".
 13. Que, en relación el plan anual local, cabe hacer presente que de acuerdo a lo previsto en la letra j) del artículo 72 de la ley N° 19.070, los profesionales de la educación que forman parte de la dotación docente de un Servicio Local, dejan de pertenecer a ella por supresión de las horas que sirvan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esa ley.
 14. Que, por su parte, el citado artículo 22 prevé que el Servicio Local al fijar su dotación docente, deberá realizar las adecuaciones que procedan -en lo que importa- por alguna de las siguientes causales: 1) variación en el número de alumnos en su ámbito de competencia territorial; 2) modificaciones curriculares; 3) cambios en el tipo de educación que se imparte; y 4) fusión de establecimientos educacionales en situaciones excepcionales. Añade el tercero, que las antedichas causales para la fijación o la adecuación de la dotación docente deberán estar fundamentadas en el plan anual del servicio local de educación pública y estar basadas en razones de carácter técnico-pedagógico.
 15. Que, a su vez, el artículo 34 de la Ley N° 21.109, establece, en lo que interesa respecto a los asistentes de la educación, que los servicios locales podrán poner término al contrato de trabajo a consecuencia de los cambios, ajustes y redistribución que se efectúe a la dotación de asistentes de la educación del servicio local, conforme al artículo 46 de la ley N° 21.040, tanto en su tamaño, composición o redistribución entre establecimientos de la misma, a causa de: a) variaciones en el número de estudiantes matriculados en los establecimientos



dependientes de esa repartición; b) procesos de reestructuración, fusión o cierre de establecimientos educacionales; y, c) cambios en los niveles y modalidades de la educación provista por aquellos establecimientos.

16. Que, a través de la Resolución Exenta N° 2.268, de fecha 10 de diciembre de 2021, el SLEP de Colchagua aprobó el Plan Anual a que se refiere el citado artículo 46 de la ley No 21.040.
17. Que, con fecha 31 de mayo de esta anualidad la Contraloría General de la República emitió el dictamen N° E219177 / 2022, que Atiende oficio N° 83.309, de 2021, del Prosecretario de la Cámara de Diputados, y el requerimiento que indica, respecto del Plan Anual del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, y que fuera notificado a este Servicio el día 01 de junio del presente año, mediante correo electrónico.
18. Que, el dictamen antes citado señaló en primer término que se observa que, en su tramitación, aquel instrumento se remitió al Comité Directivo Local de Colchagua a través del oficio N° 1.389, de 2021, entidad que realizó recomendaciones que fueron contestadas por el director ejecutivo del SLEP de Colchagua mediante el oficio N° 1.461, de ese año.
19. Que, Asimismo, por medio del oficio N° 1.462, de 2021, se remitió el referido plan a la Dirección de Educación Pública, la que realizó recomendaciones en el oficio N° 2.770, de esa anualidad, y que fueron contestadas a través del oficio N° 2.561, de 2021, por parte del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.
20. Que, manifestó el documento emanado de Contraloría que, del análisis del mismo, es posible advertir que el Plan Anual en comento no contiene el estado de avance de los objetivos y metas del plan estratégico local, y solo aparece en su numeral 5.3 una planificación para el año 2022 de las metas definidas en ese instrumento.
21. Que, se observó, además, en el dictamen ya aludido que no se establecen en forma detallada y expresa Enel instrumento de gestión las razones técnico-pedagógicas que se indican en la letra b) del artículo 46 de la ley No 21.040, para la fijación de la respectiva dotación, sin perjuicio de mencionarse en su acápite 5.1 que se basa en ellas.
22. Que, cabe señalar que en relación al elemento "*matrícula total de cada establecimiento*" indicado en el numeral i del precepto citado, se advirtió que en la página 35 del documento en análisis, en el título "*Razones para el ajuste de la dotación aplicables al SLEP de Colchagua*", numeral 1, denominado "*Variación en el número de alumnos de los establecimientos del territorio*", se realizó un análisis general por comuna desde el año 2001 al 2021, y no por establecimiento como aquel lo exige.
23. Que, se observó también que, en las comunas de San Fernando, Nancagua, Chimbarongo y Placilla, el número de alumnos matriculados durante el 2021 aumentó en comparación con el año 2020.
24. Que, igualmente, no se advierte que se haya consignado el fundamento del plan anual basado en los elementos "*niveles y modalidades de la educación provista*" por cada establecimiento y "*plan de estudios de cada uno de ellos o proyecto educativo institucional en el caso de la educación parvularia*" a que se refieren los numerales ii y iii de la letra b) del mentado artículo 46.



25. Que, por otra parte, es menester hacer presente que, de la lectura del documento de que se trata, solo se observó una referencia formal en el apartado 5.1 del instrumento de aquellos elementos técnico-pedagógicos, sin realizar un análisis sobre los efectos de estos criterios en la fijación del plan anual de educación.
26. Que, en lo que atañe al requisito establecido en el numeral iv de la letra b) del citado artículo 46, relativo a los componentes de los planes de mejoramiento educativo, elaborados con la comunidad de cada establecimiento educacional, de conformidad con lo previsto en la ley N° 20.248, y los proyectos de integración escolar vigentes de dichos establecimientos que tengan relación directa con sus requerimientos de dotación de docentes y asistentes de la educación, se hizo presente que en las páginas 31 y 32, solo existe una relación general de estas materias, sin que exista un análisis particular por cada establecimiento educacional.
27. Que, el dictamen ya individualizado indicó que se observó que, al consignarse la dotación en el plan anual de educación, solo se indican los asistentes de la educación y docentes a quienes se les suprimen horas, y no se individualiza a los que cumplirán funciones durante el año 2022.
28. Que, finalmente, se consignó el dictamen N° E219177, de 2022, que de los antecedentes tenidos a la vista en esta oportunidad, no es posible determinar si el plan anual en estudio se ajustó a los recursos y dotaciones totales definidos en la ley de presupuestos correspondiente al año 2022, ello considerando que dicho instrumento fue aprobado por medio de la mentada resolución exenta N° 2.268, emitida el 10 de diciembre de 2021, y que, por su parte, la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público año 2022, se publicó en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 2021.
29. Que, en atención a lo expuesto por parte del Ente Fiscalizador se concluyó que el Plan Anual del SLEP de Colchagua no cumple con las exigencias legales que al efecto mandata el artículo 46 de la ley N° 21.040, motivo por el cual ese organismo deberá iniciar un procedimiento de invalidación de dicho instrumento, con sujeción al artículo 53 de la ley N° 19.880.
30. Que, dado lo anterior, los términos de las relaciones laborales de los asistentes de la educación y de docentes, fundados en las supresiones de horas contenidas en el referido plan anual de educación, en virtud de las causales del artículo 34 de la ley N° 21.109 y en la letra j) del artículo 72 de la ley No 19.070, respectivamente, y la disminución de cargas horarias de estos últimos, no se ajustaron a legalidad, debiendo este Servicio adoptar las medidas tendientes a regularizar dichas contrataciones, informando de ello al Ente Contralor en la forma precedentemente indicada.
31. Que, en consideración a que los recurrentes en sus presentaciones no identificaron a los docentes y asistentes de la educación que fueron desvinculados en virtud de la causal de vencimiento del plazo del contrato, contenida en la letra d) del artículo 72 de la ley N° 19.070 y en la letra e) del artículo 33 de la ley N° 21.109, respectivamente, ni se acompañaron antecedentes de cada uno de ellos, y puesto que tratándose de los docentes presumiblemente amparados por el principio de confianza legítima su situación particular tiene que examinarse, caso a caso, de acuerdo a lo precisado en el dictamen N° E188830, de 2022, por lo que, en esta oportunidad, la Contraloría se abstuvo de emitir un pronunciamiento al respecto.



32. Que, igualmente, la Contraloría en su dictamen, señaló que, corresponde que el Servicio analice la situación de cada asistente de la educación y docente que haya sido desvinculado por las referidas causales, de acuerdo con la normativa y criterios jurisprudenciales expuestos en su oficio y regularice, de ser procedente, la situación funcionaria de aquellos servidores cuyo cese no se haya ajustado a derecho.
33. Que, asimismo con fecha 08 de junio de esta anualidad, se realizó en tiempo y forma solicitud de Reconsideración del ya citado dictamen, acompañando la documentación de respaldo pertinente.
34. Que, asimismo, mediante el Oficio Ordinario N° 608, de 2022, se solicitó al órgano Fiscalizador, un mayor plazo para remitir el informe requerido, lo que fue aceptado por la Contraloría, pronunciándose a este respecto mediante el Oficio N° E227691 / 2022, a través del cual se indicó que *"que atendidas las razones expuestas se accede a la referida prórroga, por 20 días hábiles administrativos, contados desde el vencimiento del plazo original."*
35. Que, la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 53 establece que *"la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto."*
- La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.*
- El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario".*
36. Que, a la luz de lo indicado precedentemente, corresponde a la autoridad hacer uso de la potestad invalidatoria de oficio que emana del artículo 53 de la ley 19.880. El presente procedimiento invalidatorio, entonces, versará sobre el Plan Anual Local y todos los actos accesorios al mismo.
37. Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el Dictamen N° 47.645, de 2016, ha precisado que, en el marco de un procedimiento de invalidación, es necesario que el órgano administrativo otorgue audiencia o traslado a los interesados y, con el mérito de los elementos de juicio que reúna en el expediente respectivo, resuelva lo que en Derecho corresponda.
38. Que, en virtud de los principios de debido proceso administrativo y de contradictoriedad, corresponde dar traslado a las partes interesadas, a fin de que puedan presentar todas las alegaciones o antecedentes que estimen pertinentes.
39. Que, por su parte el artículo 45 de la Ley N° 19.880, dispone que los actos administrativos de efectos individuales deberán ser notificados a los interesados conteniendo su texto íntegro. Por tanto, las notificaciones deberán practicarse, a



más tardar, en los cinco días siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo.

40. Que, no obstante lo anterior, los actos administrativos que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, deberán publicarse en el Diario Oficial.
41. Que, igualmente el artículo 48, literales a), b) y c) del texto legal antes citado establece la obligación de publicar en el Diario Oficial los actos administrativos que:
a) Los que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general;
b) Los que interesen a un número indeterminado de personas; y c) Los que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, de conformidad a lo establecido en el artículo 45.
42. Que, así las cosas, la Resolución N° 1898, de 2022, que dio inicio al Procedimiento de Invalidación y confirió traslado fue publicada en el Diario Oficial, con fecha 28 de julio de esta anualidad.
43. Que, no obstante lo anterior, se notificó, además a los interesados mediante correo electrónico, como asimismo, a través de carta certificada.
44. Que, así las cosas, con fecha 27 de septiembre del presente año, mediante el dictamen N° E260636N22, se desestimó solicitud de reconsideración del dictamen N° E219177, de 2022, relativo a desvinculaciones dispuestas por un servicio local de educación pública, fundadas en un plan anual de educación que no expresó las razones técnico- pedagógicas exigidas en la norma.
45. Que, el documento antes citado expresó que, como cuestión previa, es útil recordar que el dictamen cuya reconsideración se solicita resolvió, por las razones que expone y en lo que importa, que el plan anual de educación del SLEP de Colchagua para el indicado año 2022 no cumplió los requisitos previstos en el artículo 46 de la ley N° 21.040, por lo que ese servicio debía iniciar un procedimiento de invalidación de aquel instrumento.
46. Que, además, señaló que consecuentemente, y según el comentado pronunciamiento, los términos de las relaciones laborales de los asistentes de la educación y docentes fundados en las supresiones de horas contenidas en el plan anual, y la disminución de las cargas horarias de estos últimos, no se ajustaron a legalidad, siendo menester que el SLEP de Colchagua analizara la situación del personal que haya sido desvinculado por las referidas causales, regularizando, de ser procedente, su situación funcionaria.
47. Que, no obstante, se reitera que corresponde analizar la situación de cada asistente de la educación y docente que haya sido desvinculado, regularizando, de ser pertinente, la situación funcionaria de aquellos servidores cuyos ceses no se hayan ajustado a derecho, de lo cual se informará a la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este dictamen.
48. Que, por su parte, es dable señalar que fueron oídas todas las alegaciones de los interesados, que, habiendo sido notificados concurrieron al Servicio, incorporándose las mismas al expediente de Invalidación.



49. Que, a su vez, es menester señalar que previo al término del proceso de invalidación se requirió la aprobación de la modificación presupuestaria del programa 02, toda vez que sin ella no se hacía posible el pago de las remuneraciones de carácter retroactivas a partir del mes de marzo hasta la fecha de reintegro, así como tampoco del pago de las remuneraciones de los meses posteriores.
50. Que, prueba de lo anteriormente expuesto son los Oficios N° s 835, 836, 928 y 1004, todos de 2022, de este Servicio local de Educación Pública, a través de los cuales se solicitó la aprobación de modificación presupuestaria del Programa 02 a la Dirección de Educación Pública.
51. Que, Enseguida, sobre el entero de las remuneraciones durante el periodo no trabajado por parte de las personas que deben ser reintegradas, se debe anotar que el principio general es que, cualquiera sea el estatuto que rijan a los servidores, cuando no se han cumplido funciones no procede el pago de estipendios, salvo, en lo que interesa, que a su respecto concorra un acto de autoridad que no sea imputable al empleado y que sea imposible de resistir, configurándose una causal de fuerza mayor, como lo ha manifestado el dictamen N° 54.242, de 2014, caso en el cual, se tiene derecho a recibir ingresos por el tiempo en que se estuvo alejado ilegalmente del cargo, como ocurre en la especie.
52. Que, pues bien, en el caso que se analiza, tanto los Docentes, como los Asistentes de la Educación, se vieron imposibilitados de ejercer su cargo por un acto de autoridad ajeno a su voluntad -por haber cesado irregularmente en sus funciones-, concurriendo los supuestos de fuerza mayor que hacen pertinente el pago de las remuneraciones en forma excepcional, cuando no se ha desempeñado efectivamente el empleo.
53. Que, así las cosas, con fecha 23, de diciembre, se aprobó la modificación presupuestaria antes citada, lo que fue informado a este Servicio Local, a fin de poder resolver el proceso de invalidación ya citado.
54. Que, por su parte, dicho acto administrativo fue incorporado al expediente de Invalidación, al igual que los Oficios indicados en el considerando número 50.
55. Que, sobre el particular, es importante destacar que los principios de imparcialidad y probidad, impugnabilidad, transparencia y publicidad de los procedimientos, que desarrollan los artículos 11, 15 y 16 de la ley N° 19.880, exigen que los fundamentos de las decisiones deben expresarse en el acto administrativo (aplica criterio del dictamen N° 7.453, de 2008).
56. Que, asimismo, es dable precisar que los dictámenes que forman la jurisprudencia de la Contraloría General son vinculantes para los órganos de la Administración del Estado, tal como lo indica el artículo 9° de la ley N° 10.336, al expresar que sus "informes serán obligatorios para los funcionarios correspondientes, en el caso o casos concretos a que se refieran".
57. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, y en atención a que corresponde el reintegro de las remuneraciones por parte de los Docentes y Asistentes de la Educación que deben ser reintegrados, en virtud de la invalidación que por el presente acto administrativo se resuelve, Así entonces, para efectos de regularizar la situación remuneracional de las personas que se reintegran , y considerando que aquellos percibieron por concepto de indemnizaciones originadas por su desvinculación, la que a raíz de este acto se debe retrotraer, es que el Servicio Local de Educación Pública de Colchagua deberá descontar de los



estipendios adeudados a los funcionarios reintegrados, correspondientes al periodo en el que estuvieron ilegalmente separados de sus funciones, aquellas sumas pagadas erróneamente por el cese de sus servicios, a fin de determinar las eventuales diferencias que pudieren existir a favor o en contra del Servicio.

58. Que, luego, si al término de dicha operación, se produce un saldo que beneficie al Servicio, resulta procedente que sobre ese monto se rebajen los emolumentos que perciba el interesado desde su reincorporación al empleo, debiendo recordar que, en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 84.752, de 2013, que dispone que los Jefes de Servicio pueden descontar directamente de los estipendios mensuales de los funcionarios los montos que estos hayan percibido indebidamente, pero dicha rebaja no podrá exceder del 50% de aquellos. Por el contrario, si existen valores a favor del peticionario, el Servicio deberá proceder a su inmediato entero.
59. Que, finalmente, en conformidad a las facultades legales que me son propias, corresponde dar curso al presente acto administrativo y, por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: INVALIDÉSE, mediante el presente acto administrativo el Plan Anual Local año 2022, del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, por las razones consignadas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRÁIGASE el proceso de desvinculaciones de los Docentes y Asistentes de la Educación de conformidad a lo señalado en los dictámenes N° s E219177/2022 y E260636N22, de manera tal que se produzca la continuidad de las contrataciones de los funcionarios que se indicarán en los competentes actos administrativos, del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, por las consideraciones que en ellas se expresan

ARTÍCULO TERCERO: DÉJASE ESTABLECIDO, que los funcionarios, respecto de los cuales procede su reintegro, igualmente procede el pago retroactivo de sus remuneraciones, lo que se realizará a través de los competentes actos administrativos, una vez reintegrados sin perjuicio de los descuentos que procedan

ARTÍCULO TERCERO: DÉJASE ESTABLECIDO, que de acuerdo a lo dispuesto por parte de la Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República, conforme lo ha señalado el dictamen N° 84.184, de 2015, entre otros, es que el Servicio Local de Educación Pública de Colchagua deberá descontar de los estipendios adeudados a los funcionarios reintegrados, correspondientes al periodo en el que estuvieron ilegalmente separados de sus funciones, aquellas sumas pagadas erróneamente por el cese de sus servicios, a fin de determinar las eventuales diferencias que pudieren existir a favor o en contra del Servicio.



ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE PRESENTE, que los funcionarios cuyo reintegro se aplicará, en virtud de la Invalidez, y que hayan percibido indemnización, se encuentran obligados al reintegro de la misma, lo que ya fue informado en tiempo y forma en el proceso de audiencias previas del proceso en cuestión.

ARTÍCULO QUINTO: DÉJASE ESTABLECIDO, igualmente que, con fecha 30 de diciembre se pagarán las remuneraciones del mes de diciembre a los Docentes y Asistentes de la Educación reintegrados en virtud de los dictámenes de la Contraloría que ordenaron la Invalidez del Plan Anual Local 2022, del Servicio Local de Educación

ARTÍCULO SEXTO: DÉJASE ESTABLECIDO, además, que el pago retroactivo de las remuneraciones correspondientes a los meses de marzo a noviembre de 2022, se realizará con fecha 20 de enero de 2023, descontando de los estipendios adeudados a los funcionarios reintegrados el monto de la indemnización percibida, toda vez que corresponden a una suma pagada de manera errónea.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉNGASE PRESENTE que, si luego de haberse realizado el descuento de las remuneraciones pagadas de forma retroactiva por concepto de la indemnización pagada de forma errónea, queda aún un saldo pendiente a favor del Servicio, a los funcionarios reintegrados les asiste el derecho de concurrir al Ente Fiscalizador a fin de solicitar el reintegro de dichas sumas en cuotas de conformidad a lo establecido en el artículo 67, de la Ley N° 10.336.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia Activa del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, de 2008. Conforme lo dispuesto en su artículo 7°, letra g)

ARTÍCULO NOVENO: AGRÉGUESE, el presente acto administrativo al expediente de Invalidez.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la presente resolución, mediante medios electrónicos. Considerando la situación del país por la crisis sanitaria, a causa del Covid-19, se utilizarán medios electrónicos en atención a los artículos 5 y 19, de la Ley N°19.880, para efectuar la notificación de la presente resolución. La notificación se enviará al mismo correo electrónico personal que los interesados registraron en la Subdirección de Gestión de Personas del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : REMÍTASE, al Ente Fiscalizador dentro de los 15 días hábiles siguientes a su total tramitación, de conformidad a lo establecido en la Resolución 6 de 2019 de la Contraloría General de la República que dispone lo siguiente en su Título II, Párrafo I. Decretos y resoluciones en materias de personal sometidos a registro artículo 12, Numeral 47, "Están exentos de toma de razón y deberán enviarse para su registro en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, los decretos y resoluciones relativos a la vida funcionaria que a continuación se indican:

47. Los actos que resuelvan procedimientos invalidatorios ordenados instruir por la Contraloría General, en materias de personal."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE



**OSCAR LEONARDO FUENTES ROMÁN
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA**

OLFR/ MFRV

Distribución:

- Contraloría General de la República
- Gabinete
- Unidad de Auditoría
- Unidad Jurídica
- OF. De partes y Archivo

